AÑO CCVI.—NÚM. 161. LUNES 10 DE JUNIO DE 1867. 300 MILÉSIMAS.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes	1 escudo 200 milésimas
	Por tres meses	3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las *Administraciones de Correos.*
En París, *C. A. Saavedra*, rue Taibout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluso las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6 escudos.
	Por seis meses	12
	Por un año	22
Ultramar	Por tres meses	9
Extranjero	Por tres meses	7 escudos 500 milésimas.
	Por seis meses	14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Jefe de Escuadra Don Luis Hernandez Pinzón y Alvarez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la vacante que resulta por dimision del Jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzón y Alvarez que la desempeñaba, al de igual clase D. Manuel Sivila y Posada.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Lorenzo Azara Lopez.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Alberto Azara Lopez.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Sanidad militar.

8 Mayo 1867. Al Director general.—Destinando como Farmacéutico auxiliar al hospital de Alicante al Licenciado D. José Soler y Gonzalez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente D. Casimiro Duarte.

Al Vicario general.—Id. id. al Capellan D. Antonio Montero.

Administracion militar.

9 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial primero de Administracion militar D. Antonio de Santiago é Iriarte.

Al mismo.—Id. id. para el extranjero al Oficial segundo de id. D. Fernando Aramburu y Silva.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Trasladando al batallon cazadores de San Quintin del ejército de Cuba al Capellan del primer batallon del regimiento de Nápoles del mismo ejército D. Antonio Adradas y Ruiz.

Monte-pio.

10 id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando al Capitan de infantería D. José Rodriguez Lopez opcion á derechos pasivos.

Al mismo.—Id. derecho á pension á Benita Verges y Belio.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mejora de pension á Doña Aureliana Purzuy y Carvajal.

Al mismo.—Id. pension á Doña Josefa Martel y Chaiva.

Al mismo.—Id. id. á Doña Enriqueta, Doña Adelaida y Doña Carolina Fajardo y Almodóvar.

Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Folgar y Ameal.

Al mismo.—Id. trasmision de id. á Doña Juana Ruiz de Zúñiga y Sanz.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Elisa Luxán y Teruel.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Pedro Sazatornil y Aznarez.

Al mismo.—Id. al id. D. Calixto Junquera y Torál.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Dopico y Tegiro.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Mauro Sanchez Solórzano.

Al mismo.—Id. próroga al Teniente D. Andrés Galan y Galan.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Federico Prieto y Suarez.

Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo Real licencia al Fiscal de Guerra de Aragon D. Rafaél García de la Torre.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Comandante D. Joaquin Meana.

Al mismo.—Id. al Coronel D. José de Moy.

Al de Caballería.—Negando mejora de retiro al Capitan D. Felipe Iracheta.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. abono de diferencia de sueldos al Teniente Coronel retirado D. Jacinto Guzman.

Al de Cataluña.—Id. mejora al Coronel retirado Don José Colubi.

Al de la isla de Cuba.—Aprobando la licencia absoluta concedida al Capitan D. Cárlos Izquierdo.

Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo retiro al Coronel D. Victoriano Alvarez.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo placa de San Hermenegildo al Coronel D. José Molina y Campmayor.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Juan Canapa y Cameno.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Gonzalez y Dominguez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Diego Pintos y Ollon.

Al de la Guardia civil.—Id. id. al Coronel D. Felipe Dolsa y Vilademunt.

Al de Estado Mayor.—Id. id. al Brigadier Coronel D. Miguel Fernandez de la Puente y Alvarez Campana.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Coronel graduado D. Francisco Bujanda y Santayana.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. al Teniente Coronel D. Luis Mascias y Ordenez.

Al de Filipinas.—Id. id. al id. D. Ramon de Careaga y Gomez.

Al Director general de Infantería.—Id. cruz sencilla de la misma Orden al id. D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Nicolás Pastor y Arbuxech.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Alen Naneti.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Orabe y Martinez Treviño.

Al mismo.—Id. id. al id. graduado Teniente D. Leonardo Legaz y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Alcober y Oliver.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Leonardo Garrido y Lopez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. id. al id. D. Cesáreo Fernandez y Duro.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Serafín de Aubarede y Bonyor.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Víctor Velasco y Fernandez de la Cuesta.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin Arévalo de los Rios.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al idem D. José Malo y Sierra.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. al Comandante D. Mariano Quesada y Quintana.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Pascual Dominguez y Mateo.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Rafaél Alberico y Palma.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo licencia para la Península al Capitan D. Manuel Bellon y España.

Al mismo.—Aprobando la continuacion en aquella isla del Teniente procedente de escala práctica D. Cándido Rebolledo.

Al mismo.—Concediendo el regreso á la Península al Comandante D. Abdon Roldán y Escarame.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo Real licencia al Teniente graduado, Subteniente de infantería agregado, D. Fernando Camaron y Jimenez.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. permiso para construir una casa en la segunda zona de Lérida á Don Cayetano Jover y Bosch.

Al mismo.—Id. á D. Rafaél Oliver y Rexach para construir una casa en la tercera zona de Gerona.

Al mismo.—Id. á Doña Elisa Soler para conservar una barraca que posee en la segunda zona de la ciudadela de Barcelona.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Puig para reparar y modificar una casa que posee en la segunda zona de Cardona.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Sauromá para construir una casa y cercar un terreno que posee en la segunda zona de Tarragona.

Al de Valencia.—Id. á D. Domingo Aguilar para construir una verja en el sitio de los Arcos del barrio de Santa Lucía de Cartagena.

Infantería.

11 id. Al Director general.—Destinando á situacion de reemplazo y regimiento de infantería Galicia á los Tenientes D. Federico Soler y Segura y D. Bonifacio Tornero y Lopez.

Al mismo.—Id. á la misma situacion y regimiento de Málaga á los Capitanes D. Juan Zambrano Vazquez y D. Ramon Gonzalez Besada.

Al mismo.—Id. al regimiento infantería Guadalajara al Subteniente D. Rafaél Navas y García.

Al mismo.—Id. á los regimientos Borbon y Fijo de Ceuta á los Alféreces D. Manuel Diaz Rodriguez y Don Higinio Ros y Souza.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. á la Secretaría del Gobierno militar de Tarragona al Capitan D. Luis Barceló y Lafuente.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María de la Concepcion Gonzalez Campo y García.

Al mismo.—Id. á Doña Cármen Lopez y García.

Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem licencia para casarse á D. Francisco Gutierrez de Terán y Nuñez de Prado, Brigadier de infantería.

Al mismo.—Id. id. al Comandante de artillería Don Cárlos Diaz Moreno é Izquierdo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de infantería D. Leonardo Lopez Blanco.

Infantería.

13 id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso á Teniente Coronel en favor de Don José Riquelme y Salamanca.

Al mismo.—Destinando al batallon cazadores de Madrid á D. Ramon Sanchez Osorio.

Al mismo.—Confiriendo el empleo de Comandante al Capitan D. Joaquin Gomila y Asensio.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Eugenio Minguez Picado.

Al mismo.—Concediendo retiro solicitado por el Teniente Coronel D. José Fernandez y Diaz.

Al mismo.—Id. id. por el Comandante D. Antonio Moyano Perez.

Al mismo.—Id. id. por el id. D. Juan García Conde.

Al mismo.—Id. id. por el Capitan D. Francisco Moyano y Lopez.

Al mismo.—Id. id. por el id. D. Toribio Ruiz y Ortega.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando abono de haberes al Subteniente retirado D. Eugenio Rebullioba.

Al de Artillería.—Concediendo retiro al Coronel Don Celestino Valdés.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Francisco Sanjuan y Valero.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Agustin Soler.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Plá y Pastor.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Dámaso Fernandez.

Al mismo.—Id. próroga de id. al Comandante D. Alvaro Muñoz Bueno.

Ingenieros.

14 id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo permiso á D. Benito Mosquera para construir un cobertizo en la tercera zona de la Coruña.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Angela Pons y Sanyes.

Al mismo.—Id. id. á Doña Bernarda San Segundo.

Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem licencia para casarse al Oficial segundo de Administracion militar D. Eduardo Cintas y Belmonte.

Al mismo.—Id. id. á D. Víctor Moreno y Lopez, Teniente de infantería.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldo al Capitan D. Angel Gascon y Blanco.

Al mismo.—Id. retiro al Teniente D. Felipe Fernandez Verdera.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Martinez García.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Simon Ballester y Alorda.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan D. Manuel Toglar y Pelaez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Nicolás Robledo Jimenez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Casimiro Cueto y Vigil.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Chacon y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Nevot Blanquer.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Mora y Monge.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Elías Cueva y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Adolfo Gomez Ramirez.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Eduardo Bufil y Calvet.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Morales y Bergon.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. al Capitan D. Federico Gomez y Piza.

Al de Granada.—Id. id. al id. D. José Jimeno y Fernandez.

Al Presidente de la Junta consultiva de Guerra.—Idem id. al Teniente Coronel D. Máximo Cánovas del Castillo.

Cruces.

Id. id. Al Teniente General Conde de la Cañada, Director general de Caballería.—Concediéndole la Gran Cruz de San Hermenegildo.

Caballería.

Id. id. Concediendo relief para abono de sueldos al Teniente D. Mariano Durán y Cerezuelo.

Al Capitan general de la isla de Cuba.—Aprobando la licencia concedida para la Península al Cadete de aquel ejército D. Luis Dulong y Jimenez.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Teniente graduado, Alférez de infantería con destino en el batallon de obreros D. Ramon Reigosa y Fernandez.

Al mismo.—Id. próroga á la Real licencia que disfruta el Comandante graduado Capitan de Ingenieros D. José Garin y Vargas.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Miguel García de la Chica y Povedano.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel Galiano y Enriquez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Adolfo Reina y Vionet.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Faustino Muñiz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Sanchez y Ecija.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Francisco de Sales Bujando y Santayana.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Luis Sanz y Tarazona.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Crisanto de Ventas y Asensio.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Manzanares Hidalgo.

Infantería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Higinio Segura y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Tomás Gomez y Cortés.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Campos Teixedo.

Al mismo.—Id. al Alférez D. José Gonzalez Grollos.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Cañamaque Auñon.

Al mismo.—Id. al id. D. Eduardo Rubio y Pardo.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. Ricardo Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Fernando Valdés.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Antonio Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Froilán Salazar.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Bernardino Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Diego Tuero.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario.—Nombrando Capellan del regimiento infantería del Rey del ejército de Filipinas al Presbítero D. José Rodriguez y Argelina.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan del hospital militar de Mahon D. Nicolás Fábreques y Fábreques.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Rehabilitando en el uso de Real licencia al Oficial segundo de Administracion militar D. Eduardo Solies y Vilches.

Al mismo.—Concediendo licencia al Oficial tercero de idem D. Jesús García y Bermejo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. Diego Navarro y Soler.

Al mismo.—Id. id. la id. al Comandante D. Francisco Dugi y Salazar.

Al mismo.—Id. id. la id. al Capitan D. Cárlos Sanchez Arjona y de la Mota.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Monleon y Galan.

Al de Estado Mayor.—Id. id. la id. al Teniente segundo Ayudante D. Mauricio Palacios y Jimeno.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Comandante D. Rafaél Campos.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Prudencio Giaurini.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Suarez.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. José García.

Al mismo.—Id. el retiro al Teniente Coronel Don Eduardo Gutierrez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Manuel Plasencia.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al Subteniente D. Antonio Camuñas.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia al Coronel retirado D. Francisco Rubio.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña María de los Dolores Atenza y Navarro.

Al mismo.—Id. id. á Doña Sebastiana Llopis y Caparrós.

Al mismo.—Id. id. á Doña Elvira, Doña Encarnacion, Doña Matilde, Doña Ascension y Doña Julia Castillo y Reguera.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Casares y Alvarez.

Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem licencia para casarse al Teniente de infantería D. Anselmo de la Torre y Figueroa.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de artillería D. Benigno de Salas y Carbajo.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo de Administracion militar D. Manuel Ruzafa Allúol.

Al mismo.—Negando las pagas de toca que solicita Doña María Ana Gomez y Guerrero.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse á Don Francisco Villanueva y Segarra, Teniente de caballería.

Al mismo.—Id. al Teniente de infantería D. Manuel Blanco y Gelpi.

Al mismo.—Id. al id. id. D. Manuel Fernandez Folgueira.

Al mismo.—Id. id. id. indulto de casamiento al Teniente de caballería D. Antonio Alcalá y Florán.

Al de Clases pasivas.—Id. pension á Doña Josefa Ansardo y Rubio.

Al mismo.—Id. id. á Doña Secundina Jurio y Freiro.

Al mismo.—Id. id. á Doña Venancia Jimenez y Rodriguez.

Infantería.

16 id. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Capitan del ejército de Filipinas D. Francisco de la Cortina.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Jesús Losada y Monte.

Al mismo.—Id. al Capitan del ejército de Cuba Don Alvaro Sancho Miñaro y Dominguez.

Al mismo.—Id. al Teniente de id. D. Manuel Vecino Infante.

Al mismo.—Id. al id. de id. D. Enrique Esponda y Morell.

Al mismo.—Id. relief y abono al Capitan D. José Fernandez y Montero.

Al mismo.—Id. abono de sueldo al id. D. Lorenzo de Lama y Bulnes.

Al mismo.—Negando el pase á continuar sus servicios al ejército de Puerto-Rico al Comandante D. Hermenegildo Llandera.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan de infantería D. Francisco Cordon Cabrerá.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Península del Subteniente del ejército de Filipinas D. Jáime Pascual.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo retiro provisional al Teniente Coronel D. Ramon Mones y Gil de Bernabé.

Al mismo.—Id. id. id. al Capitan D. Luis Fernandez de Henestrosa.

Al Capitan general de Cuba.—Id. id. id. al Coronel D. José María Aranguren.

Infantería.

17 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Coronel D. Prudencio Naya y Lopez.

Al mismo.—Id. retiro al id. D. Aniceto Martinez Huete.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. licencia al Capitan de reemplazo D. Joaquin Canall Diosdado.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Isidoro Martinez Rubio.

Al de Infantería.—Id. la cruz de primera clase del Mérito militar al Subteniente Maestro de Cadetes del regimiento Galicia D. Ramon Arriete y Plasencia.

Al mismo.—Id. la id. al Capitan Profesor del Colegio de Infantería D. José Gomez San Juan.

Monte-pio.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Antonio Ferrando y Vea.

Al mismo.—Id. al Teniente de la Guardia civil Don Antonio Martinez y Perez.

Al mismo.—Id. al id. de caballería D. Felipe de Solano y Sola.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castila la Nueva.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Constancio Gambel.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Domingo Caramés.

Estado Mayor.

18 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante de Estado Mayor de plazas Don Jacobo Zamorano y Moreno.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del castillo del Príncipe de la Habana á D. José Fernandez Oremes.

Al mismo.—Disponiendo pase á continuar sus servicios á la Península el Capellan del regimiento artillería á pié de Cuba D. Domingo Perez y Flores.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Benita Casaus.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Gonzalez Rey.

Al mismo.—Id. trasmision de id. á María Manzano Martin.

Al mismo.—Id. id. á Manuela Fernandez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á Rita García Getiño.

Al mismo.—Rehabilitando en el goce de la pension que disfrutaba Doña Josefa Gallego y Prado.

Al mismo.—Concediendo indulto de casamiento y pension á Doña Josefa Martinez y Morentin.

Infantería.

20 id. Al Director general.—Concediendo abono de sueldos al Teniente D. Cárlos Alvarez Murias.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Negando permuta de cuerpo á los Alféreces D. Agustin de Tor y D. Ramon Jurado y Egido.

Al mismo.—Id. á los Comandantes D. Ramon Manuel de Villena y D. Juan Justiniano y Arribas.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general.—Nombrando Subdelegado castrense de la diócesis de Valencia al Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela.

Monte-pio.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo pension á los huérfanos del Capitan de infantería del ejército de id. D. Juan San Pedro.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Idem licencia para casarse al Teniente de infantería D. José Rodriguez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. de id. D. Domingo Ibañez y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al id. id. D. Francisco Cortés y Terrejon.

Al mismo.—Id. id. al id. id. D. Juan Gonzalez y Mata.

Al mismo.—Id. id. al id. id. D. Félix de Pesquera y Gonzalez.

Al mismo.—Id. indulto de casamiento al Alférez de infantería D. Francisco Perez Ortega.

Al mismo.—Id. id. al id. id. D. Felipe Sanz y Benito.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente de la Guardia civil D. José Liminiana é Iribarren.

Ingenieros.

21 id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo licencia para la Península al Comandante de aquel ejército D. Pedro Leon de Castro y Franganillo.

Al Ingeniero general.—Id. id. al Teniente D. José Lezcano y Acosta.

Al mismo.—Id. licencia para el extranjero al Teniente Coronel D. Saturnino Rueda y Azorin.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Salvador Medina y Hernandez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro al Comandante D. Anastasio Carazo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Luis Baena.

Al de Estado Mayor.—Id. id. al Teniente Coronel D. Manuel Zuleta.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Teniente D. Estéban Solanes.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Granero.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Sabartes.

Al Director general de Estado Mayor.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Florencio Ibarra.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Amalia Burriel y Martinez.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Carolina y Doña Emilia Evia y Villa.

Al mismo.—Id. id. á Doña Gertrudis Almunia y Mata.

Al del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á Doña María Viaynia y Tort.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse á Don Jacinto Porta y Altaoja, Capitan de infantería.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo de Administracion militar D. José Palacios y Trujillo.

Al mismo.—Id. id. al Alférez de infantería D. Francisco Tucin y Peña.

Caballería.

22 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. Luis Sisternes y Bermudez de Castro.

Al de Andalucía.—Id. al Capitan D. José Zaragoza.

Al Director general de Caballería.—Id. id. al id. Don Miguel Cuadros y Tus.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Angel Calahorra.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Enrique Queipo.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Elisa y Doña Rita Natalia García Rovero y Gutierrez de Ceballos.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Villapadierna y Ramos.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Josefa Sausa y Vall.

Al mismo.—Id. trasmision de id. á Doña Sinforosa Iparaguirre y Lopez.

Al mismo.—Disponiendo el abono á Doña Josefa y Doña Rafaéla Prieto y Béjar de una racion diaria de bastimento.

Al Sr. Ministro de Ultramar.—Concediendo pagas de tocas á Doña Rosa, D. Manuel, D. José y Doña María del Rosario Vilela y Casas.

Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña Rosalía Galinato.

Al mismo.—Id. id. á Doña Elena de Rada y Domas.

Al Capitan general de Granada.—Id. Real licencia á Doña Josefa Rivera.

Al mismo.—Id. id. á Doña Dolores de la Rosa y Romero.

Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á Monte-pio á la familia del Capitan D. José del Pino y Blanco.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Salvador Pastor y Villalonga.

Al mismo.—Id. id. al id. retirado D. José Pernar y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de navío D. José de Guzman y Gatha.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Antonio Crespo y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Juan Escartin y Maynez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Estanislao Mendicuti y Suarez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Vicente Barverá y Sargueso.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafaél Jimenez y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al id. de Milicias disciplinadas de la Habana D. Juan Coho y Maron.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo de Administracion militar D. Leopoldo Rovira y Enopet.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de infantería de Marina D. Francisco Javier Morquecho y Montojo.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Miguel Gonzalez de la Rosa.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Fabriciano Gil y Negro.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Ceballos Escalera y Puente.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Ibañez y Ferrando.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Francisco Alvarez Builla y Fernandez.

Al mismo.—Declarando opcion á derechos pasivos á la familia del Comandante D. Manuel Echevarria é Iribarren.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Gumersinda Diaz de Cáceres.

Al mismo.—Id. id. á Doña María de la Concepcion Gutierrez y Danglada.

Al mismo.—Id. trasmision de id. á Doña Engracia Jimenez de Notal y Soto.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. licencia para el extranjero á Doña María del Cármen Fernandez de Villavicencio y Cañas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Mayo último las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 10. Concediendo á D. Enrique de Foxá y Bassols Real carta de sucesion en el título de Conde de Foxá.

En id. Idem á D. Antonio de Vargas Federich y Tovar en el título de Marqués de Paterna del Campo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

En id. Idem á D. Rafaél de Rojas y Galiano en el Marquesado de la Algorfa, tambien sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

En id. Idem á D. Luis de Aristegui y Doz, Conde de Mirasol, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Luisa Rodriguez de Toro y Perez de Estála.

En id. Idem á D. Martin Larios y Larios, hijo del Marqués de Larios, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña Aurelia Larios y Tassara.

En id. Idem á D. Rodrigo Eduardo de Torres y Bejar, Marqués de Matallana, Real licencia tambien para contraer matrimonio con Doña Ana del Valle y Mauriño.

En 24. Haciendo nueva merced á D. José Lopez de Carrizosa y Pavon, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, del título de Marqués del Mérito que con la calidad de personal disfrutó D. Miguel Pavon de Fuentes, uno de sus ascendientes.

Procuradores.

En 10. Concediendo Real cédula de propiedad de un oficio de Procurador de los Tribunales de esta córte á D. Miguel Elías Viértola; y de ejercicios del mismo, en calidad de Teniente, á D. Eugenio Santiago Agudo.

En id. Idem Real cédula de propiedad y ejercicio de

otra Procura en esta córte á D. José María Lopez Salamanca.

En id. Idem Real cédula de ejercicio para servir como Teniente otra Procura en esta corte á D. Francisco Rodero y Agudo.

En 17. Idem Real cédula de propiedad y ejercicio de otra Procura en Zamora á D. Emeterio Fernandez Seijas.

En 24. Nombrando á D. Facundo Grande Tirados para que sirva vitaliciamente el oficio de Procurador, vacante en la Audiencia de Valladolid por fallecimiento de D. Domingo Martinez Villagarcía.

CURATOS.

En 20. Accediendo á la permuta solicitada por Don Juan Antonio Cañada, Párroco de Villar, y D. José Galiana, que lo es de Villarejo sobre Huerta.

En 23. Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Cuenca y Salamanca han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Cuenca.

Para el curato de segundo ascenso de Nuestra Señora la Mayor de Javalera á D. Victoriano Almonacid y Toledo.

Para el de id. de Nuestra Señora de la Asuncion de Villar de la Encina á D. Sebastian Lúcas.

Para el de primer ascenso de la Natividad de Nuestra Señora y Filial Caracena de Pineda á D. Angel del Rio.

Para el de id. de la Natividad de Nuestra Señora de Saceda del Rio á D. Francisco Palomo y Moreno.

Para el de entrada de Santo Domingo de Silos de Acebron á D. Críspulo Villalvilla.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Albadalejo de Cuende á D. Joaquin Jimenez Cortijo.

Para el de id. de la Asuncion de Nuestra Señora de Cuevas de Velasco á D. Sandalio García Martinez.

Para el de id. de la Purificacion de Nuestra Señora de Escamilla á D. Alejo Ruilopez.

Para el de id. de Nuestra Señora de Gracia de Garcinarro á D. Pedro Julian de la Cuesta.

Para el de id. de San Miguel Arcángel de Huelves á D. Gervasio Orozco.

Para el de id. de El Salvador de Monteagudo á Don Maximino Niño y Viñas.

Para el de id. de San Gil Abad de Villar del Maestre á D. Salvador Dacarrete y Martinez.

Salamanca.

Para el de término de San Martin de Salamanca á D. Andrés Palomero Barberó.

Para el de id. de San Julian y Santa Basilisa de Salamanca á D. Manuel Hernandez.

Para el de id. de la Catedral de Salamanca á D. Francisco Ramos Fernandez.

Para el de id. de San Ginés y Santiago de Miranda del Castañar á D. Felipe Gonzalez.

Para el de id. de San Juan de Cabeza de Framontanos á D. Manuel Hernandez Iglesias.

Para el de segundo ascenso de Santa Ana de la Velles á D. Antonio Alonso.

Para el de id. de Santiago de Mantilla de los Caños á D. Joaquin Calzada Escobar.

Para el de id. de San Nicolás de Masueco á D. Nicolás Gonzalez Andrés.

Para el de id. de la Asuncion de Mouleras á D. Angel Martin Centeno.

Para el de id. de San Miguel de Zorita de la Frontera á D. Manuel Fernandez Lozano.

Para el de id. de San Benito de Babilafuente á Don Jacinto Maestre.

Para el de de id. de San Martin de Horcajo Medianero á D. Domingo Alonso Casanueva.

Para el de id. de la Asuncion de Linares á D. José Perez Vicente.

Para el de id. de Santa María la Blanca de Fuentenoble á D. Agustin Lopez Mondelo.

Para el de id. de la Asuncion de Valero á D. Eugenio Leonardo Lopez.

Para el de id. de San Miguel de Villanueva de los Pavones á D. José Ignacio Nogueira.

Para el de id. de la Concepcion de Nuestra Señora de Villaseco de los Reyes á D. Francisco Abarca Delgado.

Para el de primer ascenso de San Vicente de Canillas de Abajo á D. José Martin Bolao.

Para el de id. de la Visitacion de Nuestra Señora del Carrascal del Obispo á D. Juan Luis Aparicio Cuadrado.

Para el de id. de San Juan de la Sierpe á D. Antonio Florencio Gonzalez.

Para el de id. de Santa Inés de los Baños de Ledesma á D. Antonio Iglesias Barba.

Para el de entrada de la Santísima Trinidad del Arrabal extra pontem de Salamanca á D. Dionisio Espinosa Hermosilla.

Para el de id. de Nuestra Señora del Rosario de Nava de Francia á D. Francisco Iglesias Martin.

Para el de id. de San Juan de Rodas Viejas á D. Manuel Sanchez Alvarez.

Para el de id. de Nuestra Señora de las Nieves de Peralejos de Solís á D. Domingo Rodriguez Encinas.

Para el de id. de San Juan de Zafron á D. Angel Castro Regidor.

Para el de id. de San Juan de Corporario á D. Marcelino Vicente.

Para el de id. de Santa Cruz de Añover de Tormes á D. Joaquin García Tapia.

Para el de id. de San Miguel de Silleros el Hondo á D. Valentin Romo de la Mano.

Para el de id. de San Estéban de Encina de Arriba á D. Miguel Noy Cardona.

Para el de id. de Nuestra Señora del Rosario de Chagarcía á D. Justo Jimenez Hernandez.

Para el de id. de San Gabriel del Tornadizo á D. José Villena García.

Para el rural de segunda clase de Nuestra Señora de las Nieves de Mapiges á D. Manuel Cruz Moro y Vallera.

Para el de id. de Salvador de Porteros á D. José Luis Márcos.

Para el de id. de San Pablo de Amatos de Alba á D. Calixto Vela Lorenzo.

Para el de id. de Nuestra Señora de las Nieves de Villar de los Alamos á D. Julian Herrero Vicente.

Y para el de id. de la Presentacion de Nuestra Señora de Ituero á D. Felipe Perez Fontanillo.

En 20. Aprobando igualmente los estatutos de la Congregacion de María Santísima de los Dolores y Santo Sepulcro, establecida en la iglesia del Cármen calzado de esta corte.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El ilustre Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Guadix, con los 32 Municipios de los pueblos que forman su partido judicial con sus administrados, todos fieles súbditos de V. M., creen tener la obligacion moral de hacer demostracion de los sentimientos monárquicos y católicos que profesan.

Ninguna ocasion es más á propósito que la actual para que los hombres de órden y de acendradas creencias pátrias se crean en el deber imprescindible de rechazar con indignacion supuestos inícuos y afirmaciones calumniosas, encaminadas sistemáticamente á vilipendiar altísimos objetos que los españoles aman, distinguen y respetan. En estos habitantes es cualidad innata, como que es de orígen hereditario, y no puede desaparecer de los que á su Reina con toda complacencia y reverencia se dirigen; pues que ha de constar siempre que secundar la conducta disolvente de los desafectos á nuestras venerandas instituciones, sería apostatar de lo que nuestros mayores defendieron con la viva fe de que se hallaban animados.

Los habitantes de Accí y los de los pueblos de su extenso partido judicial, entre los que aparecen los distinguidos miembros de sus Municipalidades y Clero catedral y parroquial, deseando todos contribuir al sostenimiento de la dignidad nacional que se viene menguando con aseveraciones hijas de la más refinada mala fe ó de la ignorancia, tienen el honor de ofrecer á L. R. P. de V. M. con este motivo el homenaje de su firme adhesion á la institucion Monárquica que V. M. personifica y á su Régia dinastía, protestando de este modo contra las miserables invenciones de algunos mal inspirados escritores extranjeros.

Guadix 18 de Marzo de 1867. = SEÑORA. = A L. R. P. de V. M. = El Alcalde, José Gomez Diego. = Rafaél Padilla y Ochoa. = Andrés Serrano. = Mariano Ortiz Olivencia. = Torcuato Ruiz. = Lorenzo Martinez de Dueñas. = Antonio Lozano. = Manuel Minagorre. = Antonio Ortiz y Lopez. = Pedro Diaz Garcilaso. = Torcuato Ruiz y Lopez. = Juan Hernandez Leiva. = Vicente Sanchez García. = José Diez de Oñate. = Bernardino de Asenjo, Secretario. = Manuel de Robles Ochoa. = Torcuato de Robles Ochoa. = Aureliano Robles Ochoa. = El Promotor fiscal del Juzgado, Antonio Lopez Barthé Requena. = Miguel Torcuato Valero. = Juan José Salmeron. = José Santander. = José Jimenez Pórcel. = Francisco Morales Santander. = Antonio Gomez Martinez. = Juan de Dios Sanchez Lopez. = Ricardo Flores. = José Ruiz García. = Pedro Rodriguez Frias. = Ignacio Rubio Miron. = Francisco Lopez Puga. = Joaquin Caballero Martin. = Francisco Vazquez Cárdenas. = Salvador Ruiz. = Matías Fernandez Guerra. = José Jimenez Pórcel. = José Alcalde Fernandez. = Torcuato Carrasco. = Antonio Gomez Castillo. = Pedro Veas Martinez. = P. Fernandez Martinez. = Ramon Galera Galera. = José Guillén Hortal. = Pedro Escobar Martinez. = José Martinez Cano. = Antonio Martinez Cárdenas. = Sebastian Rodriguez Asensio, Canónigo de esta Santa Iglesia. = Torcuato Tárrago. = Francisco de Tárragó. = Joaquin Gomez y Hurtado. = Canónigo de esta Santa Iglesia, José Lopez Vera. = Antonio B. de Casas. = José de Casas Pabon. = Francisco Herrera Bayona, Canónigo. = Joaquin Hernandez Miranda. = Antonio Perez Córcoles. = Ramon Aparicio Requena. = Manuel Gil y Rubio. = Francisco Rodriguez Bellot. = José Fernandez Rus. = Francisco Vergara y Lopez. = José Fernandez y Fernandez, Canónigo. = Blas Perán Hernandez. = Manuel Martin, Canónigo. = Juan José Lopez Venegas, Canónigo. = Francisco Iribarni, Canónigo. = José Coronel. = José de Castro. = Sebastian Ruiz García. = José Aguilera Lopez. = José María Castellano. = Miguel José Fernandez. = Pedro Herraiz. = José Hernandez Miranda. = Leon de Cañas. = José Aragon. = Mateo Gándara Ruz. = Ildefonso Jimenez Lopez. = Antonio Tubilla. = Juan Sanchez Muriel. = Andrés Aguilera. = José Honrubia. = Vicente Cabrera. = Miguel F. de Espejo y Enciso. = José de Torres Carrasco. = Juan Pablo Franco. = Higinio Bausela, Presbítero. = Torcuato Aguilera y Aguilera. = Francisco Bermudez. = Pedro Salmeron Garzon. = Emilio Martinez Dueñas. = Andrés Sanchez Gomez. = Luis Morales García. = Manuel Gallardo Fernandez. = José Castro Fernandez. = Manuel Fernandez Rodriguez. = José Fernandez Martinez. = Nicolás Quiñones Moreno. = Buenaventura Delgado. = Baldomero Muñoz. = Manuel Fernandez. = Antonio Pastor Hernandez. = Manuel García Rodriguez. = Pedro Ramos Alcalde. = Francisco Leon Ocon. = Manuel Casas. = Francisco Ramos Moreno. = Torcuato Varon Ruiz. = Ramon Perez Búrgos. = Fermin Cañas Espinar. = Juan Manuel Ruiz y Ruiz. = Juan Fajardo Gomez. = José Perez de Andrade y Porras. = Juan Osorio Carvajal. = Antonio Reyes Tortosa. = Juan Alcayde Villalba. = Antonio Requena Noguera. = Ricardo Caro Salmeron. = José Lopez Tomás. = Ramon García Ruiz. = Domingo Nieto Gallego. = Rafaél Dominguez Oliveres. = Isidro de Molina. = José García Notario. = Francisco Monton Navarro García. = Sebastian Alcalde Salazar. = Juan Martinez. = Juan Gomez Molero. = Cárlos Gamez Hernandez. = Agustin Peralta y Gomez. = Manuel Tortosa Checa. = Manuel Navarrete y Fernandez. = Segundo Martinez Enriquez. = Ramon García Ochoa. = Serafin Muñoz. = Pedro Guillén Casabona. = Francisco Suarez. = José Casado Rodriguez. = Juan C. Casas. = Félix Morales. = Ramon Aguilera Ocaña. = Juan García Fábrega. = Francisco Rodriguez Sincota. = Francisco Rivero Ruiz. = José Jimenez Martinez. = Agustin Artacho y Sillo. = Miguel Lopez. = Agustin Clavijo. = Gumersindo García Varela. = Fulgencio Molinero García. = Juan de Dios Carrasco. = Juan Bautista Solsona. = Joaquin Vazquez Cárdenas. = Eduardo Solsona. = Enrique Solsona y Fuentes. = José María García Varela. = Antonio Aguilera. = Antonio Sedano. = Torcuato Cerbel. = Juan de Dios Lopez. = Miguel Andreu. = Cárlos Carrasco. = Andrés Rodriguez. = José de Vilches. = Juan Pizarro. = Antonio Fajardo. = Julian Balboa y Castillo. = Julian Ródenas, Canónigo. = José Diaz Caro, Presbítero. = Enrique Argueta y Quintana. = José Pablo y Jimenez, Cura de Santiago. = Juan R. Vera. = Miguel Solsona. = Manuel Jiblia. = Enrique García Ruiz. = Fernando García Ruiz. = José Carvajal y Teba, Presbítero. = Rafaél de Casas y Miranda, Presbítero. = Antonio María Gonzalez, Presbítero. = Manuel Hermosilla, Presbítero. = Felipe Salmeron, Presbítero. = Juan Lechuga Aguilera. = Antonio Ruiz Medina. = Cipriano María de Leon. = Juan Ortiz y Lopez. = Torcuato Serrano. = Manuel Galvez. = Venancio Reche. = Evaristo Balboa. = Ramon Lopez. = José Jimenez Vergara. = Antonio Ruiz Peral. = Enrique Martinez Dueñas. = Manuel Martinez Castilla. = Joaquin Vera Perez. = José Aguilera Lopez. = Pascual Paredes García. = Bernardo Balboa y Ochoa. = Antonio Guerrero. = Ambrosio Ruiz García. = Manuel de Torres Carrasco. = Pedro Fernandez Rodriguez, Presbítero. = Juan José Perez. = José Muñoz Gualda. = Fernando Moya. = Francisco Pezan Artacho. = José Mateos Ochoa. = Antonio Alcázar Andrade. = José Perez Vilches. = Ventura Vaca García. = Carmelo Peinado. = Manuel Ortiz Varon. = Blas Aguilera y Lopez. = Pedro Hidalgo Reyes. = Nicolás Martinez. = José Martinez Gallego. = José María Bermudez, Presbítero. = Torcuato Gonzalez, Presbítero. = Rafaél Rodriguez García. = José Ochoa y Zurana. = Juan Martinez y Lopez. = Agustin Porcel Hernandez. = Andrés José Jimenez. = Torcuato Hernandez. = Torcuato Paredes García. = Juan Fernandez Martinez. = Miguel Vera Balecillos. = José Ramirez Lopez. = Torcuato Marin Bermudez. = Ramon Martinez Valdivieso. = Enrique Estelat y Torres. = Demetrio José Gomez. = Bernardino Medina. = Justo Galiano. = José Padilla. = José Serrano. = Juan Hernandez Tenorio. = José Beas Rodriguez. = Juan Manuel Ruiz Cobo. = Torcuato Aranda Leiva. = Antonio Baca. = Juan Fernandez Ruiz. = Juan García. = Juan de Dios Peinado. = Miguel Pórcel del Moral. = Angel Aguilera. = Juan Antonio de Márcos. = Torcuato Marin Jimenez. = Pascual García. = Antonio Ruiz García. = Antonio Ortiz Fernandez, Cura de Santa Ana. = Juan Sanchez Martinez, Presbítero. = Pedro J. Lopez. = Miguel Aguilera Argues. = Pedro Ortiz Argues. = Torcuato de Búrgos. = Antonio Hernandez. = José Sanchez. = Federico Carranza Galindo. = José Perez Lopez. = Patricio Fernandez. = Melquíades Puertas. = Gabriel Valverde. = Juan Bautista Guixé. = Juan Córcoles. = Emilio García. = José A. Ortega. = Antonio Osorio. = Meliton Briñas. = Felipe Martinez. = José de Minagorre y Revuelta. = Francisco Muñoz Hernandez. = Tomás Muñoz Diego. = Juan Lopez Vera. = Torcuato Pizarro. = Pedro Cañas Real. = José Sanchez Castillo. = José Tomé. = José de Ortiz Varon. = Ambrosio Ruiz Ferrez. = José García Perez. = Pedro Hernandez Puertas. = Agustin Fiblia. = Pascual Perez. = Juan Aranda. = Juan Antonio Baron. = Ramon Lopez. = Juan Bautista Balboa y Ochoa. = Francisco Aguayo. = Juan Ruiz Ortiz. = Francisco García. = Torcuato Lopez. = Joaquin Lopez. = Francisco Ortiz Olivencia. = Pedro de Mesa. = Antonio Fiblia. = Antonio García Diaz. = José Martinez. = Antonio Sanchez Martinez. = Francisco Huete. = Juan de Dios Ramos. = Juan Lozano. = Torcuato Aranda. = Antonio Sanchez. = Manuel Gonzalez. = Manuel Ochoa. — Salvador Roguer. = Alfonso Gallego. = Alejandro Requena Gomez. = José Requena. = Torcuato Peralta Nuñez. = Simon Baca. = Juan García. = Juan Bautista Moreno. = Gregorio Martinez. = Francisco de Navarrete. = José María Ruiz. = José Barthe. = Antonio Muñoz Lopez. = Vicente Fernandez, Canónigo. = Agustin Lago. = Francisco Sanchez. = José María Pulido. = Sebastian Hernandez. = Rafaél Gomez. = Francisco Ortiz. = José Gonzalez Ruiz. = José Amescuas y Lopez. = Froilán Payan. = Salvador Mateos. = José Lorente. = José Moreno. = Francisco Pozo. = Juan García Martinez. = Ramon Hernandez. = Bernardo Morera. = Salvador Martin. = Juan Morera. = Torcuato Perez. = José Rosales. = Antonio de Ponce. = Miguel García Barche. = Diego Padilla Ochoa. = Manuel Rosales. = Sebastian Rosales. = José Ponce. = Juan Medialdea. = Francisco García. = Juan Antonio Salazar. = Juan de Aro Cárdenas. = Antonio Lopez y Lopez. = Pedro Requena Gamez. = Nicolás Berbel. = Torcuato Montellano. = Manuel Padilla. = Antonio Castillo Ochoa. = Juan de Dios Berbel. = Antonio Aranda. = Francisco García y García. = José Hernandez. = Antonio Ruiz Ferrer. = Nicolás Hernandez. = Torcuato Hernandez. = Torcuato Sanchez. = Manuel Gomez. = Antonio Mirantes. = Miguel María de Honrubia. = José García Córdova. = Antonio García Lopez. = Abelardo García Lopez. = Joaquin de Robles. = Antonio Padilla. = Juan José Padilla. = Rafaél Padilla Ruiz. = Antonio García. = Miguel Grande Vallecillos. = Enrique Martinez de Dueñas, Presbítero. = José Pezán. = Francisco de Paula Gomez, Presbítero. = José Peral Hernandez. = Torcuato Peral. = José Larosa Martinez. = Antonio Acosta. = Manuel Aguilar. = Lorenzo Hernandez. = Antonio Pozo Mendoza. = Antonio Ponce. = Torcuato Fernandez. = Pascual Aznar. = Juan García. = Antonio Martos. = Salvador Hernandez. = Valeriano Hernandez, Presbítero. = Eugenio Jimenez. = Torcuato Rivero. = Juan Marruecos. = Jacinto Marquez. = Pascual Martinez. = Francisco Hernandez. = Rafaél Jimenez y Jimenez. = Francisco Jimenez. = Eugenio Manrique. = Rafaél Rodriguez. = Juan Fernandez. = José Rivera. = Lúcas Espínola. = Estéban Hidalgo. = Julian Jimenez. = Pedro García. = Ramon García Casas. = Antonio García Rojas. = Antonio García y Criado. = Atanasio Valverde. = Manuel Carmona. = Miguel Bermejo Aleman. = José Requena Muñoz. = Juan Pedro García Muro. = Torcuato de Casas Miranda. = Nicolás Diaz de Oñate. = Francisco Barroso. = Joaquin Vazquez Lopez. = José Mérida. = Vicente Muley. = Manuel Jimenez Gomez, Cura párroco del Sagrario. = Juan García Jimenez. = Luis de Alarcon. = José Montellano Alcalá. = Ramon Aguilera. = Juan Aguilera. = Manuel Arroyo y Gomez. = Antonio Minagorre. = Antonio Rivera. = Pedro Fernandez. = Manuel Ortega. = Juan Hernandez Aguilera. = Antonio Sanchez. = Francisco Hernandez Casas. = Joaquin Martinez. = Rafaél Padilla Alfaro. = Benito García. = José Miguel de Aro. = Manuel Belmonte. = Juan Manuel Puerta. = Antonio Bayo Lopez. = José Aguilera Borruezo. = José Jimenez Marruecos. = José Jimenez Marquez. = Torcuato Rodriguez. = Manuel Baca. = Bonifacio Lopez. = Juan Lopez Andrade. = Torcuato Morillas París. = Benito Sanchez. = Francisco Hidaldo García. = Juan Ferrer Herrera. = Torcuato Valdivia Hernandez. = José Medialdea, menor. = Salvador Rodriguez. = José Torregrosa Calvo. = Cristóbal García de Haro. = José Lopez Jimenez. = Juan Lopez Olivencia. = Juan Pedro Hernandez de Haro. = Francisco Vergara. = Juan Vazquez Lopez.

Ayuntamiento de Jerez.

El Alcalde, Antonio Castillo. = Antonio Ruiz. = Torcuato Gomez. = Manuel Lorente. = El Secretario Luis Luso. = El Juez de paz, Manuel Higueras. = El Párroco, José Argonte del Castillo. = El Coadjutor, Antonio Caro. = José Cobo. = José Castillo. = José Jimenez. = Joaquin Castillo. = José Serrano. = José Pablo Jimenez. = Mariano Castillo. = Federico Cañas. = Antonio García. = Julian Sierra.

Ayuntamiento de la villa de Lanteira.

El Alcalde, José Gomez Beas. = Mariano Romero. = Francisco Delgado. = Cristóbal Gomez. = El Secretario interino, Francisco Caro. = El Juez de paz, Antonio de Ronco. = Cura párroco de Lanteira, Miguel Montes. = El Coadjutor, Antonio Cabrerizo. = Luis Cobo. = José Beas. = Juan Salmeron. = Francisco P. Montes. = Juan Gomez. = Jerónimo Moreno.

Ayuntamiento de la villa de Alquife.

El Alcalde, Simon Cobo. = Bernabé de Raya, Médico. = Diego de Santiago. = Francisco Medina. = José Cobo Rabaneda. = Felipe Sanchez Romero. = Secretario, José García. = El Juez de paz, Juan Ruiz Raya. = El Cura párroco, Francisco Gonzalez Martinez. = El Coadjutor, Francisco Martinez Sanchez. = Francisco Cobo Poyatos. = Manuel Ruiz Martinez. = Diego Ruiz Martinez. = Antonio Ruiz Martinez. = José Cobo Ruiz. = Manuel Cobo. = Francisco Martinez. = Prudencio Cobos. = Ramon Rodriguez. = Torcuato Cobos. = Simon Cobos. = Diego Garrido. = Juan Ruiz. = Manuel Cobo Poyatos.

Ayuntamiento de la villa de Aldeire.

José Medina. = Lorenzo Medina. = Domingo Medina. = Juan Medina. = Domingo Hurtado. = Juan Lozano. = Domingo Lavella. = Juan Carmona. = Felipe Herrero. = Jerónimo Chacon. = José Ramos. = Francisco Vela. = Tomás Espejo, Secretario. = El Juez de paz, Manuel Peñalver. = El Cura párroco, Diego Lopez Aguilera. = El Coadjutor, Fernando Aparicio Morales. = Juan Espinosa Chamorro. = Antonio Jimenez. = Mateo Gomez. = Manuel Peñalver Cañavate. = Diego Alcalde Lopez. = Gregorio Hurtado. = Felipe Romero.

Ayuntamiento de Lacalahorra.

El Alcalde, Vicente Morales Rodriguez. = Juan Sanchez. = Gregorio de Gamez. = José de Gamez. = Juan Machado. = José Antonio Sanchez. = Antonio Gonzalez. = El Secretario, Francisco Morales Baena. = El Juez de paz, Juan Diaz. = El Párroco, Francisco de P. Adme. = El Coadjutor, Antonio Navarrete. = Ramon Vergara. = Torcuato Peral. = Manuel Morales. = Juan Morales. = Diego Morales. = Gregorio Lopez. = Manuel Gonzalez. = Joaquin Morales. = José Rodriguez. = Victoriano de Mesa.

Ayuntamiento de la villa de Ferreira.

El Alcalde, José Rubia Cano. = El Teniente Alcalde, Manuel Peral Romero. = Antonio Aguilera, Secretario. = El Juez de paz, José Caro Romero. = El Párroco, Joaquin Ocaña y Moratalla. = Coadjutor, José Ramon Romero. = Juan de Reyes Vallecillos. = José de Reyes Tortosa. = Antonio Tortosa. = José Tortosa. = Antonio Reyes Salmeron. = Nicolás Romero. = Antonio Martinez. = Domingo Valero. = Francisco Caro. = Antonio Portillo. = José Dames. = Juan Romero Gomez. = Miguel Caro. = Matías Calvo. = Manuel Reyes. = Ramon Gamez.

Ayuntamiento de la villa de Dolar.

El Alcalde, José Aranda. = Juan Alcalde. = Teniente de Alcalde, Francisco Aranda. = Francisco Ramirez. = Pedro Aibar. = Nicolás Alcalde. = José París. = Pascual Martinez, Regidor Síndico. = Francisco Heras, Secretario. = Jerónimo de Yebra, Juez de paz. = D. Benito Perez, Cura párroco. = El Coadjutor, José Rubia. = Diego Aranda. = Manuel Aranda. = Andres Alcalde. = Antonio Heras. = Rafaél Pleguezuelos. = Juan García Molina. = Antonio Ibañez. = Francisco Fernandez. = Juan Ruiz Vallecillos. = José Sierra.

Ayuntamiento de la villa de Hueneja.

El Alcalde, Agustin Carvajal. = Antonio Guijarro. = José Ruiz. = Francisco A. Carvajal. = Gregorio Cabrerizo. = Sebastian Ramirez. = Antonio Cascales. = El Secretario, Ramon de Loyzaga y Uraya. = Juez de paz, Francisco Carvajal. = Cura párroco, Juan Rodriguez Lopez. = Coadjutor, Domingo Fernandez. = José Martinez Cañavate. = Dionisio Martinez Rivas. = Cárlos Molina Rodriguez. = Antonio Martinez Rivas. = Torcuato Carvajal. = Antonio Jimenez. = Juan Osorio Fernandez. = Francisco Rivas Baeza. = Juan Martinez Cárdenas. = Manuel Carvajal.

Ayuntamiento de la villa de Huélago.

El Alcalde, Juan Zuan. = Antonio de Vilches Diaz. = Juan Leon. = Juan Contreras. = Antonio Leon. = Francisco Martinez. = José Vilches Navarro, Secretario. = Torcuato Poyatos, Cura Párroco. = Francisco Justicia. = Antonio Viedma. = Antonio Pardo. = Antonio Moreno. = Antonio Vilches Alvarez. = Antonio de Vilches Viedma.

Ayuntamiento del lugar de Fonelas.

El Alcalde, Antonio Hernandez. = Antonio Martinez. = José Matías. = Antonio Guillén. = Juan Palenzuela. = Francisco Rodriguez. = José Cañas Real, Secretario. = El Cura párroco, Manuel Martinez Sanchez. = El Juez de paz, Antonio Requena. = José Gomez. = Juan Cabrera. = Juan de Ortiz. = Manuel Rodriguez. = Torcuato Jimenez.

Ayuntamiento del lugar de Pedro Martinez.

El Alcalde, Juan Martinez. = Juan Rodriguez. = Fernando Soto. = Antonio Valle Sanchez. = Rafaél Sanchez. = Antonio del Valle. = Juan María Loreto Martinez, Secretario. = El Juez de paz, Manuel del Valle Martinez. = El suplente de Juez de paz, Juan Justicia. = El Cura párroco, José Justicia. = Victoriano Fernandez. = Francisco del Valle. = Manuel Ramos. = Alfonso Gallardo. = Juan Justicia. = Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento de Alamedilla.

El Alcalde, Diego Pardo. = Juan de Soto. = Jacinto Molero. = Pedro Fernandez. = José Guzman. = Antonio Fernandez. = Juan Ruiz. = Juan Jimenez. = Antonio Jerez Mendoza, Secretario. = El Juez de paz, Manuel Justicia. = El suplente del Juez de paz, Ildefonso Guzman. = El Cura párroco, Miguel José Rodriguez. = Alfonso Martinez. = Juan Jerez y Jerez. = Francisco Fernandez. = José Pujadas. = Juan Jerez Lara. = Estéban Lopez.

Ayuntamiento del pueblo de Alicun de Ortega.

El Alcalde, Domingo Abril Hernandez. = Juan García García. = Antonio Caballero Jerez. = Francisco Bausá. = Francisco Pintor García. = Eugenio Molina. = Rafaél Zúñiga Muñoz, Secretario. = El Juez de paz, Francisco Carrasco. = El suplente, Francisco Molina. = El Cura párroco de esta villa y anejo de las Dehesas, José Antonio del Arco y Diaz. = Vicente Soria y Sierra. = Juan Gonzalez. = Domingo Borras. = Antonio Carrizo. = Ildefonso Gonzalez. = José Enrique García.

Ayuntamiento de las Dehesas.

El Alcalde, Francisco García. = Juan Molina. = Joaquin Pardo. = José Ramirez. = José Molina. = José Hernandez. = Narciso Bausá, Secretario. = El Juez de paz, Antonio Lopez. = El suplente, Antonio Molina. = Antonio Rodriguez. = Francisco Soria. = Francisco Medina. = Juan Molina. = Diego García. = Domingo Rodriguez. = Antonio García. = Diego Molina Valle. = José Antonio Fernandez. = José Lopez Pascual. = Joaquin Pardo. = Juan Carrizo García. = Ramon Abril Hernandez.

Ayuntamiento de Villanueva de las Torres ó Don Diego.

El Alcalde, Julian García. = José Corral Lopez. = Antonio Navarro. = Francisco Valenzuela. = Juan Donaire. = José Romero. = Ramon de Soria, Secretario. = El Juez de paz, Sebastian Gonzalez. = El suplente, Estéban Sola. = El Cura párroco, José Martinez Pardo. = Antonio Castillo Roca. = Juan Arredondo. = Juan Romacho. = Santiago Sanchez. = Francisco de Fuentes. = Antonio Gil Lorca.

Ayuntamiento de Benalúa.

El Alcalde, Ramon Segura. = Manuel Velasco. = José Fernandez. = Manuel Requena. = Juan José Gomez. = Antonio Leon. = Manuel de Márcos. = Francisco de Casas. = El Secretario, Torcuato Segura. = El Juez de paz, Antonio Lozano Rubio. = El suplente, Manuel Gomez Lozano. = El Cura párroco, José Vazquez y Lopez. = José Molina. = Juan Martinez. = Antonio de Casas. = Juan de Márcos. = Torcuato de Márcos. = Feliciano Cámara.

Ayuntamiento del pueblo de Lugros.

El Alcalde, Francisco Aranda. = Ramon Moxillas. = Francisco Galiano. = Juan Contreras. = Torcuato Fernandez. = Manuel Contreras. = El Secretario, José María Cerbón. = El Juez de paz, Mateo Navarro. = El Cura párraco, Felipe Montellano. = Miguel Gomez. = Felipe Tejada. = Torcuato Gomez. = Francisco Tejada. = Francisco Navarro. = Agustin Gomez. = Antonio Gomez. = Torcuato Romero. = José María Tejada. = Torcuato Herrera.

Ayuntamiento de la Pera.

El Alcalde, Félix Lopez. = Juan Fajardo Lechuga. = José Caballero. = Antonio Clares. = Manuel Atencia. = Juan Rodriguez Gomez. = Mateo Rodriguez Sanchez. = Juan Martin Toral. = Manuel Fernandez y Martinez. = Francisco Vera Sanchez. = El Secretario, Rafaél José de Montalvo. = El Cura párroco, José de Navas. = Juan Antonio Niembro y Fernandez, Coadjutor. = Juan Castro Quevedo. = Ramon Castro Quevedo. = Pedro Martinez Velasco. = Manuel Muñoz Martinez.

Ayuntamiento de la villa de Córtes y Graena.

El Alcalde, Antonio Carmona. = Miguel Rodriguez. = Juan Pablo Franco Vargas. = Juan Subedra Hernandez. = Juan Seguro Velasco. = Francisco Lopez Segura. = Antonio Hernandez, Juez de paz. = Cayetano de Huerta, Secretario. = Cura párroco, Antonio Hernandez. = Juan Velasco Cobo. = José Valdivia. = Lorenzo García. = Antonio Aguilera Ochoa. = Manuel Navarro. = Antonio Saavedra. = Francisco Grande.

Ayuntamiento de Beas.

El Alcalde, Antonio Lopero. = Juan de Riva. = Torcuato Requena. = Torcuato de Huertas. = Diego Ortiz. = Antonio de Huertas. = Rafaél de Huertas, Secretario. = El Cura párroco, Antonio Gonzalez y Cuevas. = Fernando García, Coadjutor. = Manuel Cobos. = José Martinez. = Antonio Lopez Herrera. = Juan Lopez. = Torcuato de Huerta. = Torcuato Requena. = Rafaél de Huertas. = Antonio de Rojas. = Francisco Gomez. = Antonio Romero. = Bernardo de Huertas. = Salvador Herrera. = José Herrera.

Ayuntamiento de Policar.

El Alcalde, Antonio Martos. = José de Huertas Rodriguez. = Antonio de Vilches. = Antonio Sanchez. = Miguel de las Heras. = José de Huertas, Secretario. = El Cura párroco, Antonio Gonzalez y Cuevas. = Torcuato Hortiz. = Juan de Martos. = Manuel Izquierdo. = José de Vilches. = Antonio Urendez. = Antonio Izquierdo. = Antonio de Vilches. = Antonio García. = Salvador Vilches. = José Vivera.

Ayuntamiento de la villa de Marchado.

El Alcalde, Francisco de Sierra. = Antonio Ruiz. = Antonio Cobo. = Jacobo Morillas. = Cárlos Calderon. = Francisco Segura. = Juan Ruiz, Secretario. = El Cura párroco, Lúcas García Calderon. = José Aguilera Ochoa. = José Hidalgo. = Cristóbal Checa. = Manuel Baca. = Juan de Dios Segura. = José de Vilches. = Antonio de Vilches.

Ayuntamiento de Purulleña.

El Alcalde, Manuel Lozano. = Antonio Rosales. = José Lozano. = Torcuato Tejada. = José Hernandez. = José Cunindos, Secretario. = El Cura párroco y Coadjutor, Juan Ocon Quevedo. = Ramon Calleja Laso. = Pascual Calleja. = Juan de Clares. = Julian Aguilera. = Manuel Rosales. = Ramon Salazar. = Juan Diaz. = Calixto de Sierra. = Antonio Martinez. = Fernando García Negrete. = Miguel Martinez. = Antonio Olmos. = Pedro de Robles. = Francisco Táuste. = Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de las Laborcillas.

El Alcalde, Juan José Pardo. = Antonio Rodriguez Plaza. = Pedro de Vilches. = El Juez de paz, Juan Alvarez. = José Aguilera, Secretario. = Alejandro Rodriguez Plaza. = Antonio Rodriguez Diaz. = José Martinez. = Juan Fernandez. = Diego Medina. = Antonio Fernandez.

Ayuntamiento de la villa de Esfiliana.

El Alcalde, Juan Pablo Tenorio. = José Baron. = José Puerta, Secretario. = El Juez de paz, Francisco Fernandez. = El Párroco, Ramon Espínola. = José Carvajal, Coadjutor. = Felipe de Búrgos. = Félix Ruiz. = Cristóbal Encinas. = Cláudio Olea. = Joaquin Baron. = Rafaél Baron Diaz. = José María Lopez Roda. = Pedro Antonio Baron. = Torcuato García Gonzalez.

Ayuntamiento de la villa de Alcudia.

El Alcalde, Juan S. Zurita. = José Fernandez. = Juan Fernandez, Secretario. = El Juez de paz, José Martos. = Francisco Fernandez. = José Fernandez. = El Cura párroco, Torcuato Magdalena Carvajal. = El Cura coadjutor, Francisco de Borja Lopez. = José Perez de Andrade. = Antonio Fernandez. = Manuel Fernandez. = Francisco Fernandez. = Torcuato Fernandez. = Antonio Perez de Andrade. = Joaquin Zurita Gonzalez.

Ayuntamiento de la villa de Albañán.

El Alcalde, Pablo Pórcel. = Gabriel Gomez. = El Secretario, José Poyatos Guindos. = El Juez de paz, José de Cantos de los Cobos. = El Cura párroco, José García Pelegrina. = Juan Cobo Rivas. = Francisco Rabaneda. = Pedro Gomez Sierra. = Juan Hidalgo Pórcel. = Antonio José Vallecillo. = Andrés Montellano Alcalá. = Ramon Aranda Requena. = Miguel Poyatos. = Antonio María Búrgos. = El Alcalde, Francisco Molero. = El Teniente, Torcuato Martinez. = Antonio Peralta. = Francisco Pórcel. = Ginés Carreño. = Francisco Grande. = Regidor Síndico, Antonio de Gomez. = Juan de Paz. = Torcuato de Gomez. = Francisco Grande Lopez. = Francisco Molero. = Juan Tejada. = José Pórcel. = Juan Tejada. = Pedro Gomez. = Rafaél Pórcel. = Agustin Pio Travó. = Fermin Pórcel, Secretario.

Ayuntamiento del lugar de Charches.

El Alcalde, Antonio Espigares Serrano. = Antonio Hernandez Jarrero. = José García Huete. = Francisco Alonso Bonil. = José Hernandez. = José Monedero Martin. = Juzgado de paz, Ramon Pelayo Ortiz. = El Cura párroco, Manuel Jimenez Maez. = El Cura coadjutor, José Jimenez Martinez. = El Secretario del Ayuntamiento, José María de Simon Puerta. = Juan Barrionuevo Hernandez. = José Espigares Serrano. = Juan Medina Beltran. = José París. = Manuel Fernandez García. = Juan Fernandez Rodriguez.

Ayuntamiento de la villa de Gor.

El Alcalde, Antonio Sanchez. = Rafaél Jimenez Menor. = José Sanchez. = Juan García. = José María Revuelta. = Manuel Sanchez. = Gregorio Gomez. = Antonio Jimenez. = José Sanchez Torres. = Joaquin Jimenez. = Luis Sanchez. = Félix Gonzalez. = El Secretario, Félix García Medina. = El Juez de paz, Juan José Gonzalez. = Miguel Jimenez. = Francisco Jimenez. = El Secretario del Juez de paz, Luis García Portillo. = El Cura párroco, José Aguilar Vela. = El Coadjutor, Rafaél Mateos Lopez. = Vecino, José Jimenez García. = El Maestro de Instruccion pública, Tomás Lopez. = Joaquin Gonzalez. = Manuel Martinez. = Rafaél Jimenez, mayor. = Juan Gomez. = José Jimenez Gonzalez. = José Hernandez. = Vicente Sanchez García.

Ayuntamiento de la villa de Garape.

El Alcalde, Frondila Sanchez. = Pablo Pajares. = Juan Navarro. = José Arenas. = Francisco Arenas. = El señor Juez de paz, Manuel Sanchez. = El Cura párroco, Antonio Peral Barrero. = Antonio Casas Morillas. = Juan de Márcos. = Julian Rodriguez. = José Jimenez. = Manuel Alcázar. = El Secretario, Miguel de Haro.

Ayuntamiento de Gobernador.

El Alcalde, Juan Pedro Rodriguez. = Juan Martinez Montes. = Felipe Ruiz Fernandez. = Torcuato Delgado Cárdenas. = Wenceslao Lopez, Secretario. = Juez de paz, Antonio Martinez Rodriguez. = Cura párroco, Antonio Espinosa. = José Martinez Montelo. = Francisco Perez Ortega. = Antonio Martinez Alvarez. = Juan Martinez Rodriguez. = José María Viedma. = José Martinez Pardo. = El Juez de paz de la villa de Aldeyre, Domingo Robles.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey y en la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid ha seguido Miguel Martin y Nieto con Doña Petra Delgado sobre reclamacion de una tierra, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 8 de Octubre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por una cláusula del testamento cerrado que en 1.° de Febrero de 1663 otorgó D. Antonio Sandonis dejó á Catalina de Castro, hija de Francisco de Castro y Antonia Sandonis, las fincas que expresó para que las gozase por todos los dias de su vida, y despues de ella pasaran á sus hijos y descendientes legítimos, prefiriendo siempre el mayor en dias, aunque fuera hembra, y faltando sucesion se dividieran entre los demás hermanos de la Catalina, con la carga por parte de todos de decir por el alma del testador y de sus difuntos perpétuamente dos misas rezadas en aquella iglesia de Santa María, y tener bien reparadas las fincas sin poderlas vender ni enajenar, debiendo pasar á los beneficiados de dicha iglesia en el caso de faltar descendencia de la Catalina y de sus hermanos: que en otras cláusulas fundó otros cuatro aniversarios con igual carga de dos misas, dotando cada uno de ellos con los bienes que indicó, llamando á la sucesion del uno á su nieto Faustino de Castro, á la del otro á su nieta Feliciana, á la del otro á su nieto Antonio, y á la del otro á su nieta Francisca, y determinando que á la muerte de estos se observaran las mismas reglas que estableció para el primero é iguales condiciones: que en otra cláusula dejó una memoria perpétua de una misa rezada semanal en dicha iglesia sobre ciertos bienes, los cuales con dicha carga tendria su nieto Faustino de Castro, y despues de él sus hijos y herederos legítimos, y faltando estos sus hermanos en la forma dispuesta en los aniversarios, sin poderlos vender ni enajenar; y que entre los bienes con que dotó esta memoria, lo fué una tierra designada de la manera siguiente: «Una tierra en término de esta villa (Alaejos) á el Castaño, de cuatro fanegas poco más ó ménos, linderos el sendero y tierras de D. Fernando de Villafañe y herederos de D. Nicolás de Mobellán:»

Resultando que Tomás Martin, que falleció en 8 de Abril de 1836, tuvo por hijo á Miguel, el cual murió en 1834 dejando un hijo llamado Pablo Martin; y que este acudió en 9 de Mayo de 1837 al Alcalde de la villa de Alaejos exponiendo que su abuelo Tomás habia poseido por derecho de familia el vínculo ó aniversario fundado para sus parientes por D. Antonio Sandonis, en el cual, mediante la muerte de dicho su abuelo y de su padre, habia sucedido él por ministerio de la ley, y que por ello pedia que se le diese la posesion judicial y corporal de los bienes; y estimado así, se le dió el mismo dia 9 en una casa á nombre de todos los demás:

Resultando que el Pablo murió en 7 de Mayo de 1848 dejando seis hijos llamados Miguel, Mauricio, Juan, Antonio, María y Ana Martin y Nieto; y en el dia 20 de Setiembre de 1862 el curador del Miguel acudió al Juzgado de la Nava del Rey con un escrito, en el que dijo que al menor correspondian diferentes fincas en el término jurisdiccional de Alaejos, como sucesor legítimo de los aniversarios fundados por D. Antonio Sandonis en su testamento, y con especialidad los bienes que componian el segundo, instituido para Faustino de Castro, los cuales se deslindaban perfectamente en el testimonio que presentaba: que estas fincas, que deberia disfrutar el menor, estaban detentadas por personas no llamadas en la fundacion; y que tratándose de reivindicarlas, no podia hacerlo por no saber con seguridad cuáles eran, mediante á que los linderos que se las daban en la fundacion se hallaban actualmente oscurecidos, por lo cual le convenia que se procediese á su deslinde; y pidió que se hiciera por los sujetos que indicaba y demás que el Juzgado quisiese nombrar:

Resultando que estimado segun se pedia, se verificó por D. Luis Lopez y D. José Perez, vecinos y labradores de Alaejos designados por el curador de Miguel Martin, los cuales enterados de la tierra situada en aquel término de Alaejos, al pago del Castaño, de cabida de cuatro fanegas poco más ó ménos, comprendida en el quinto aniversario del testimonio que se acompañaba, y en el que se decia lindar con el sendero y tierras de D. Fernando de Villafañe y de herederos de D. Nicolás de Mobellán, manifestaron que la expresada tierra, que en la actualidad, con la misma cabida poco más ó ménos, linda al Poniente con la carretera de Valladolid á Salamanca, al Naciente con el sendero que lleva el nombre del Pago, y al Mediodía con tierra de herederos de D. Baltasar Gonzalez, no tenian duda que era la misma comprendida en el citado quinto aniversario, y la poseia como propia Doña Petra Delgado, viuda de Don José Santana:

Resultando que en 6 de Abril de 1864 Miguel Martin y Nieto, acompañando los documentos que se han referido, entabló demanda ordinaria, en la que expuso que la tierra que poseia Doña Petra Delgado le correspondia por ser una de las pertenecientes á los aniversarios de Sandonis, que poseyó su padre Pablo Martin, y cuya mitad habia pasado á él como inmediato sucesor, por ser el hijo primogénito: que tenia entendido que la Doña Petra la adquirió por venta que hizo el Pablo Martin; pero que no habiéndose observado en ella la forma prevenida por la ley para la de bienes de aniversarios, ni ejecutádose su division, era nula; y pidió que declarándose la nulidad de la venta, caso de existir, se condenara á Doña Petra Delgado á que le entregara dicha tierra con los frutos producidos ó debidos producir desde el 7 de Mayo de 1848 en que falleció Pablo Martin, y las costas:

Resultando que conferido traslado, le evacuó Doña Petra presentando una escritura otorgada en 9 de Mayo de 1837 ante el Escribano de Alaejos D. Baltasar Gonzalez por Pablo Martin, en la que vendió por precio de 2.600 rs. á D. José Santana una tierra en el término de aquella villa al pago del Castaño, que hacia cuatro fanegas y lindaba al Gallego y Abrego tierra del Escribano autorizante, y otra de los Irlandeses de Salamanca, Solano sendero de dicho pago y Cierzo tierra de los beneficios de San Pedro; cuya finca dijo el Pablo ser suya propia, libre de toda carga, censo, tributo, memoria, capellanía, vínculo, patronato, fianza y de cualquiera otra especie de gravámen, y que por tal la enajenaba, obligándose á la eviccion y saneamiento con todos sus bienes en general y los que especialmente designó é hipotecó:

Resultando que en el escrito pidió Doña Petra Delgado que se la absolviese de la demanda, imponiendo al actor perpétuo silencio y las costas; y cuando á esto no hubiese lugar, y en virtud de la reconvencion que proponia, se condenara á Miguel Martin y Nieto, como hijo del vendedor, á los efectos de la eviccion y en las costas; fundándose en que la tierra que ella poseia no era la del aniversario de Sandonis, lo que aseguró inferirse de que Sandonis dió á aquella por lindero otra tierra de Villafañe, y la suya no lindaba con ninguna de esta casa, que es hoy la de la Condesa del Vao, sino con una de los beneficios de San Pedro, cuyo lindero no hubiera omitido aquel, porque dichos beneficios eran más antiguos que su testamento; en que concediendo la identidad de la tierra, no procederia la demanda miéntras que el actor no hiciera constar que le habia sido adjudicada en su mitad reservable; en que por efecto de la eviccion, y como hijo del vendedor, estaba obligado á respetar la venta, ó á dar otra finca tal y tan buena, ó el precio con las mejoras y daños; en que el deslinde no podia perjudicarla por haberse hecho sin su intervencion, y en que en todo caso la habria adquirido por la prescripcion, pues la poseia hacia más de 20 años con buena fe y justo título:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones, haciendo notar el actor que la prescripcion no podia dañarle por haber sido menor de edad, de la que salió en 26 de Setiembre de 1863, por lo cual invocaba el beneficio de restitucion; y que respecto de la eviccion, solo podria exigirse que la prestara con los bienes libres que hubiese heredado de su padre, y que ningunos habia heredado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante, además del cotejo de los documentos que habia presentado y se han referido, de la ratificacion de los peritos que hicieron el deslinde, y de un reconocimiento que hicieron otros peritos, de cuyas declaraciones discordes no se infiere si la tierra reclamada es ó no la misma del inventario, presentó tres testigos sin generales que han asegurado la identidad:

Resultando que la demandada hizo que se cotejase la escritura de venta otorgada á favor de su marido, y que se pusiera un testimonio del expediente de testamentaría de Pablo Martin, del que aparece que al Miguel correspondieron 1.066 rs. por la mitad de los bienes del aniversario de Faustino de Castro, y 720 para pagar al Cura de Alaejos lo que se le debia, y en pago de esta cantidad se le adjudicó una casa del vínculo, una cuarta parte de viña y 54 rs. que recibiria de su madre que los llevaba de más; y por último, presentó cinco testigos que afirmaron que la tierra que ella poseia no confinaba con ninguna de Villafañe, ó sea de la Condesa del Vao, las cuales de muy antiguo se daban por límites á las que con ellas lindaban:

Resultando que por sentencia de 10 de Marzo de 1866 el Juez de primera instancia absolvió á Doña Petra Delgado de la demanda interpuesta por Miguel Martin, y que es objeto de estos autos, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pagara las por sí y para sí causadas, y las comunes por mitad; y que interpuesta apelacion, la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid dictó su fallo en 8 de Octubre absolviendo á Doña Petra Delgado de la demanda contra ella propuesta por Miguel Martin Nieto, y confirmando en este sentido la sentencia apelada:

Resultando que Miguel Martin interpuso recurso de casacion porque en su concepto infringe la doctrina legal corriente y admitida de que «dos testigos conformes y sin tacha, que dan razon de su dicho, producen una prueba completa y concluyente respecto al hecho ó hechos sobre que versan sus declaraciones;» los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que arreglan y determinan todo lo concerniente á la prueba testifical, y á la doctrina de que «los litigantes pueden emplear simultáneamente diferentes medios de prueba, sin que la ineficacia de alguno pueda perjudicar el valor y resultado favorable de los demás, toda vez que no aparezca contradiccion manifiesta entre unos y otros;» porque si bien el juicio pericial, por los términos dudosos y oscuros con que se habian expresado el perito de Doña Petra Delgado y el tercero en discordia, no podia producir legalmente efecto alguno afirmativo ni negativo, habia cinco ó más testigos cualificados y sin tacha que, dando razon de su dicho, aseguraban que la tierra objeto de la demanda es la misma que los antecesores del demandante poseyeron en concepto de vinculada y como perteneciente á los aniversarios fundados por el Presbítero Sandonis, y esta prueba testifical no habia sido apreciada, á pesar de que no podia rechazársela, sino partiendo del supuesto equivocado de que cuando uno de los medios de prueba intentados no ofrece resultado, todos los demás deben despreciarse aun cuando le ofrez-

can muy cumplido y satisfactorio, ó del que para justificar la identidad de una finca no cabe otro medio de prueba que el juicio pericial, ó de que el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil autoriza á los Jueces y Tribunales en todo caso y lugar para desatender las pruebas testificales más cumplidas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la cuestion en este pleito ha consistido en averiguar la identidad de la tierra que ha intentado reivindicar Miguel Martin, suponiendo es la que posee la demandada Doña Petra Delgado:

Considerando que sobre este hecho se han suministrado pruebas de documentos, de testigos y de reconocimientos de peritos que ha apreciado la Sala sentenciadora estimando que el recurrente no ha justificado aquella identidad, y sin que contra esta apreciacion se alegue la infraccion de ley alguna ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, por tanto, que la sentencia al absolver de la demanda á Doña Petra Delgado ha tenido en cuenta, como se ha indicado, las diversas clases de pruebas articuladas por las partes, y no solo las declaraciones de algunos testigos, por lo cual no ha infringido las doctrinas que se alegan como único fundamento para la casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Miguel Martin y Nieto, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, en audiencia pública celebrada en el dia de hoy por la Seccion primera de la Sala primera del mismo, de que yo el Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara certifico.

Madrid 3 de Junio de 1867.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla y en la Sala primera de la Real Audiencia del mismo territorio por D. Agustin García Ruiz con Doña Dolores Perez sobre desahucio, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por la demandada de una providencia que dictó dicha Sala denegando el recurso de casacion que la misma habia entablado:

Resultando que en 20 de Julio de 1863 D. Agustin García Ruiz, otorgó poder á favor de sus hermanos D. Antonio y D. Francisco para que lo representaran en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que se le ofrecieran y para administrar, regir y gobernar sus bienes:

Resultando que en 12 de Diciembre de 1865 D. Francisco García Ruiz en concepto de administrador de la testamentaría de D. Antonio García y García, demandó en acto de conciliacion, en el que no resultó avenencia, á Doña Dolores Perez para que dejase libre la casa que ocupaba propia de dicha testamentaría y abonase 1.560 rs. por rentas vencidas:

Resultando que en 18 de Enero de 1866 dedujo demanda D. Francisco García Ruiz, como apoderado de su hermano D. Agustin, exponiendo: que el D. Francisco compró, á nombre de la testamentaría de su padre Don Antonio García y García, una casa que venia habitando Doña Dolores Perez; que desde aquel momento cesó el arrendamiento que el anterior propietario tuviera con la Perez, y no habiendo celebrado otro con el D. Francisco, este se hallaba en su derecho para desahuciarla de la finca con arreglo á lo dispuesto en el art. 638 de la ley de Enjuiciamiento civil, y aun sin esta circunstancia, por la falta de pago de las rentas; por lo que pidió se hiciera saber á Doña Dolores dejase desocupada la finca, con entrega de llaves al dueño, en el término de ocho dias; apercibida de ser lanzada á su costa si no lo verificaba, para lo que se celebrase el juicio verbal prevenido en los artículos 638 y 639 de dicha ley:

Resultando que citadas las partes para el juicio verbal determinado en aquellos artículos no compareció Doña Dolores Perez, y el Juez de primera instancia dictó sentencia en 27 del mencionado mes de Enero de 1866, por la que declaró haber lugar al desahucio, y que aquella desocupase la casa dentro de ocho dias; bajo apercibimiento de que en otro caso seria lanzada por los medios de derecho:

Resultando que notificada la sentencia á la Perez, apeló de ella exponiendo que por su avanzada edad y hallarse indispuesta no pudo asistir al juicio verbal, como de otro modo lo hubiera hecho, tanto por cumplir los preceptos judiciales, cuanto por tener razones muy fundadas para continuar viviendo en la finca que hacia más de 40 años llevaba en arriendo, las cuales protestaba hacer valer en su dia donde correspondiera:

Resultando que admitida la apelacion y remitidos los autos á la Audiencia, al evacuar Doña Dolores Perez la instruccion que le fué conferida, solicitó se recibiera el pleito á prueba con objeto de acreditar los extremos consignados en su escrito de apelacion y que no habia podido hacer por razon de su enfermedad:

Resultando que denegado el recibimiento á prueba, se llamaron los autos á la vista, y por sentencia que pronunció la referida Sala primera en 22 de Octubre de dicho año de 1866 se confirmó el auto apelado:

Resultando que Doña Dolores Perez interpuso recurso de casacion y alegó en su apoyo que no habiendo D. Francisco García Ruiz acreditado su personalidad, segun prevenia el art. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni acompañado los documentos en que fundara la demanda, esta era improcedente y habia debido ser repelida de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226, por no contener las circunstancias que exigian los 224 y 225; y que respecto á los fundamentos de la providencia del Juez, no correspondian con los méritos del pleito, ni podia citarse el art. 638 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil como aplicable al caso; porque si no habia existido contrato entre la Doña Dolores y el demandante no cabia decirse que se hubiera cumplido el término estipulado; ni tampoco podia aplicarse la ley de 9 de Abril de 1841, puesto que como al comprarse la casa la venia habitando, era evidente que continuó por consentimiento tácito el contrato del anterior propietario:

Y resultando que por providencia que proveyó la mencionada Sala en 14 de Noviembre de 1866 y fué apelada para ante este Tribunal Supremo por Doña Dolores Perez, se declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la misma, teniendo en consideracion para ello que segun los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que se decian infringidos el recurso en su caso podria proceder en cuanto á la forma, segun el artículo 1.013; y que la subsanacion de estos defectos no habia sido reclamada en ninguna de las dos instancias conforme á lo prevenido en el art. 1.019 de la citada ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que en el actual recurso de casacion interpuesto contra la ejecutoria de desahucio, se alega como fundamento la infraccion de los artículos 18, 224, 225 y 226 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse llenado los requisitos para acreditar la personalidad del demandante; y que por tanto, ya se atienda á la naturaleza de aquellos, ya al propósito con que se invocan, es indudable que el recurso se refiere á la forma:

Considerando que no habiendo concurrido la demandada á la celebracion del juicio verbal, á pesar de haber sido citada ámbas veces personalmente, ella misma se constituyó voluntariamente en el caso de haber de darse por aceptados los hechos de la demanda, puesto que no utilizó su derecho proponiendo por sí ó por persona legalmente autorizada cuantas excepciones hubiera creido convenientes:

Considerando que denegada en segunda instancia, en conformidad á lo establecido en el art. 764 de la citada ley de Enjuiciamiento, la pretension del recibimiento á prueba, y que en ninguna de las instancias ha sido reclamada oportunamente la subsanacion de la falta; la Sala sentenciadora no admitiendo el recurso interpuesto se ha arreglado á lo prescrito en el art 1.019 de la ya expresada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia de 14 de Noviembre último, y mandamos se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Felipe de Urbina.=Pedro Gomez de Hermosa.=Mauricio García.=Teodoro Moreno.=El Conde de Valdeprados.=Pascual Bayarri.=Francisco de Paula Salas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 3 de Junio de 1867.=Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. Jáime Giú y Esparó con Doña Dolores Bonaplata sobre prevencion del juicio voluntario de testamentaría de D. Valentin Esparó; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Jáime de la providencia que en 25 de Febrero de este año dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 9 de Febrero de 1859 otorgó testamento D. Valentin Esparó nombrando heredera universal de sus bienes á su esposa Doña Dolores Bonaplata, con la facultad de disponer libremente de la mitad de ellos y la prevencion de que despues de la muerte de la misma se dividiera la otra mitad entre los sujetos que indicó, uno de ellos D. Jáime Giú y Esparó, añadiendo que si alguno de los sustitutos en la mitad de su herencia moria ántes que su esposa, seria su porcion para quien él hubiese ordenado, y en falta de disposicion del mismo para sus sucesores abintestato:

Resultando que bajo este testamento falleció el Don Valentin en dicho dia 9 de Febrero de 1859, entrando su viuda Doña Dolores en posesion de los bienes; y que en escrito de 26 de Agosto de 1866 solicitó D. Jáime Giú que se previniera el juicio voluntario de testamentaría de D. Valentin Esparó, citándose en forma á todos los interesados, y que se decretara la intervencion del caudal con arreglo á lo dispuesto en el art. 422 de la ley de Enjuiciamiento civil, confiriéndole interinamente ó á la persona que mereciera la confianza del Tribunal el cargo de interventor, para que con Doña Dolores Bonaplata ó su legítimo representante administrase en calidad de por ahora los bienes hereditarios y llevára la debida cuenta y razon de sus productos, los cuales se depositaran en la Tesorería de Hacienda pública á disposicion del Juzgado, y se previniera á la Doña Dolores que depositase en igual sitio y forma las cantidades que hubieran entrado en su poder por existencias halladas á la muerte de D. Valentin por ventas y transacciones que hubiera hecho sobre los bienes de la herencia de este y por arriendos anteriores á dicho fallecimiento; y que luego se convocara á la junta que dispone el art. 423 de la citada ley y demás de justicia:

Resultando que ratificado en este escrito D. Jáime Giú, el Juez de primera instancia dictó auto en 23 de Setiembre acordando la prevencion del juicio de testamentaría de D. Valentin Esparó y la citacion de los interesados, así como la intervencion del caudal y nombrando interventor á D. Pelegrin Negre:

Resultando que Doña Dolores Bonaplata por las razones que expuso pidió la reposicion del auto del dia 25, y que dejando sin efecto lo mandado en él y sin darse lugar á la prosecucion del juicio de testamentaría intentado por D. Jáime Giu, se declarase nulo todo lo obrado con las costas al D. Jáime:

Resultando que impugnada por esta dicha solicitud se declaró en auto de 6 de Noviembre no haber lugar á dejar sin efecto la prevencion del juicio voluntario de testamentaría de D. Valentin Esparó, y se repuso la providencia de 25 de Setiembre en cuanto al nombramiento de administrador depositario, siempre que Doña Dolores Bonaplata diera la debida caucion:

Resultando que la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por sentencia de 9 de Febrero de 1867 revocó los autos de 25 de Setiembre y 6 de Noviembre y declaró no haber lugar á la prevencion del juicio voluntario de testamentaría pedida por D. Jáime Giú, condenando á este en las costas de la primera instancia:

Resultando que contra este fallo interpuso el mismo recurso de casacion por infraccion de las leyes y doctrinas que citó; y que por auto de 25 de Febrero último, de que apeló, se negó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María de Haro:

Considerando que D. Valentin Esparó no ha hecho uso de la facultad que le concede el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento civil estableciendo en su testamento reglas distintas de las que la misma ley prescribe para la formacion del inventario, avalúo y liquidacion de sus bienes:

Considerando que D. Joaquin Giú Esparó, en concepto de heredero, solicitó la prevencion del juicio voluntario de testamentaría, objeto de este pleito:

Y considerando que la sentencia de la Sala primera de la Audiencia de Barcelona que declara no haber lugar á dicho juicio, es definitiva para los efectos del artículo 1010 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun lo prevenido en el 1.011 de la misma porque pone término al juicio, haciendo imposible su continuacion;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada de 25 de Febrero de este año; admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Jaime Giú y Esparó y mandamos que se proceda á sustanciarle con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Hilario de Igón.=José María de Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María de Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 6 de Junio de 1867.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Doña Eulalia Serraboguña con Doña Dominga Allueva sobre cumplimiento de una ejecutoria; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Doña Dominga de la providencia que en 26 de Octubre de 1866 dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de casacion entablado por la misma:

Resultando que por escritura de 28 de Marzo de 1844 D. José Serraboguña, con motivo del matrimonio de su hijo D. Joaquin con Doña Dominga Allueva, le hizo donacion y heredamiento universal de todos sus bienes para despues de su muerte, reservándose durante su vida el usufructo y la facultad de venderlos y empeñarlos en caso de necesidad, y de disponer como mejor le pareciera de 2.000 libras catalanas que quedarian comprendidas en la donacion si moria sin haber dispuesto de ellas; bajo la condicion de que si el Don Joaquin fallecia con hijos legítimos y naturales, alguno de los cuales llegase á la edad de testar, podria disponer libremente de las cosas donadas, y en caso contrario solo podria hacerlo de la cantidad de 1.000 libras, volviendo los restantes bienes donados al donante ó á su heredero y sucesor universal: que por la misma escritura Doña Dominga Allueva constituyó en dote al D. José y D. Joaquin Serraboguña, su suegro y marido, dos casas en la calle de la Libertad y de la Lealtad en el barrio de Gracia, consintiendo que hicieran suyos los arrendamientos de las mismas para mejor soportar las cargas del matrimonio, concluido el cual, y en todo otro caso en que tuviera lugar la restitucion de la dote, ella y los suyos recobrarian la propiedad de dichas casas sin la menor oposicion: que el Don José y D. Joaquin, aceptando la constitucion dotal y por razon de ella, hicieron á Doña Dominga Allueva de aumento de dote 300 libras catalanas, las cuales, juntas con la dote, aseguraron sobre todos sus bienes y prometieron restituírselas y pagárselas en todos los casos en que tuviera lugar la restitucion de la dote y pago de su aumento sin dilacion ni excusa: que tambien se pactó que muriendo cualquiera de los futuros esposos sin haber testamento y dejando hijos, el sobreviviente quedaria usufructuario de los bienes del que premuriera durante su vida y viudez, con la obligacion de matener á la familia y pagar las cargas de los bienes; y por último, se convino que en el caso de que los dichos futuros esposos no tuviesen sucesion de aquel matrimonio, se hacian mútua donacion pura, perfecta, simple é irrevocable, llamada entre vivos: á saber, la Doña Dominga de todos sus bienes y derechos muebles é inmuebles, presentes y futuros, y el D. Joaquin de la cantidad de 1.000 libras que le habia donado su padre para el referido caso de no tener hijos, habiéndose explicado este último pacto en otra escritura de 1.° de Julio de 1845, expresándose que la referida donacion se entenderia hecha por el premoriente, y no de otra manera:

Resultando que por testamento otorgado por D. José Serraboguña en 19 de Junio de 1845, y bajo el cual falleció en el año de 1851, legó la cantidad de 50 libras á su nieta Magdalena; hija de Ramon Aimerich y Eulalia Serraboguña, instituyó heredera universal á su nuera Doña Dominga Allueva, y no hizo mérito alguno de sus hijos Doña Eulalia y D. Joaquin, si bien á este último le nombró albacea juntamente con la Doña Dominga:

Resultando que el D. Joaquin Serraboguña en el testamento que otorgó en 6 de Abril de 1859, y bajo el cual falleció en 4 de Diciembre de 1860, nombró á su esposa Doña Dominga Allueva usufructuaria de todos los bienes y derechos que en el dia de su muerte dejase y que habian sido adquiridos por él por toda su vida, tanto manteniéndose viuda como volviéndose á casar, con la obligacion de pagar las cargas que tuvieran sobre sí los referidos bienes, y la facultad de disponer de 400 libras á su libre voluntad; la legó diferentes alhajas y bienes, expresando además que queria que hasta despues de un año de seguida la muerte de Doña Dominga no pudieran la heredera ó heredero que nombraria tomar posesion ni valerse de los bienes que él habia heredado de sus antepasados, por cuanto el usufructo de aquel año lo dejaba á la libre disposicion de la citada su esposa, é instituyó por heredera universal á su hermana Doña Eulalia Serraboguña, sustituyéndola otras personas que expresó:

Resultando que Doña Dominga Allueva, en calidad de viuda, albacea, tenutaria y usufructuaria que dijo ser de los bienes de su esposo y en aquella otra calidad que mejor en derecho pudiera favorecerla, empezó á formar inventario en 3 de Enero de 1861, terminándole en 13 del mismo mes: que tambien le formó en concepto de heredera de su suegro D. José Serraboguña de los bienes de este, habiendo dado principio á él en dicho dia 3 de Enero de 1861, concluyéndole en el 27; y que en 24 de Diciembre de 1860 y 10 de Febrero de 1861 presentó en el Registro de Hipotecas una relacion y una adicion á ella de las fincas que al morir dejó su esposo D. Joaquin Serraboguña procedentes de su padre D. José para que se registrase, como así se hizo, pagando los derechos de sucesion á la Hacienda:

Resultando que en 22 de Agosto de dicho año de 1861 la Doña Dominga Allueva presentó demanda, en la que expuso que era dueña y poseedora de los bienes que al morir dejó D. José Serraboguña, el cual habia tenido dos hijos llamados D. Joaquin y Doña Eulalia: que lo entregado á esta, segun escrituras de 23 de Diciembre 1830 y 2 de Junio de 1848, no llegaba á cubrir el importe de sus legítimas: que deseaba pagarla el suplemento de las mismas, prévia valuacion y liquidacion de los bienes del padre, á cuyo fin la habia invitado á que nombrara peritos, sin que hubiese podido conseguirlo; y suplicó que se condenase á la Doña Eulalia y su esposo D. Ramon Aimerich á que nombraran perito para que, junto con el que ella nombraria y tercero en discordia, procediesen á la valoracion y liquidacion de la herencia y bienes que poseyó D. José Serraboguña á fin de señalar la parte que por suplemento de legítima correspondiera á la Doña Eulalia, con deduccion de lo que tenia cobrado; á que percibiese lo que fuera justo en fincas ó dinero; firmara la correspondiente ápoca de liberacion, é indemnizase de las costas, daños y perjuicios que la ocasionase por su resistencia:

Resultando que Doña Eulalia Serraboguña pretendió que se declarase que Doña Dominga Allueva carecia de derecho para pedir lo que reclamaba en su demanda: que asimismo se declarase nulo el testamento de Don José Serraboguña, quedando salvos y estables los legados en él contenidos, y en su consecuencia que los bienes que el D. José dejó al morir la correspondian íntegros, la mitad por derecho propio como heredera abintestato del mismo, y la otra mitad como heredera de su hermano D. Joaquin, y que se condenara á la Doña Dominga á entregar dichos bienes, salvando el año de usufructo y demás derechos que se expresaban en el testamento y codicilo, con los frutos percibidos y podidos percibir despues de trascurrido dicho año, á cuyo fin la reconvenia en forma; y se fundó en que D. José Serraboguña no habia hecho mencion dispositivamente de sus hijos en el testamento, y en que si bien en la escritura de capitulaciones otorgada con motivo del matrimonio de D. Joaquin le hizo donacion y heredamiento de todas sus bienes, fué para el caso de que muriera con hijos, determinando que si fallecia sin ellos, como habia sucedido, solo pudiera disponer de 1.000 libras:

Resultando que Doña Dominga Allueva insistió en la solicitud de su demanda, y pidió que se la absolviera de la reconvencion, alegando que D. José Serraboguña habia hecho mencion de sus hijos en el testamento, pues al D. Joaquin le nombró albacea y á la Doña Eulalia la citó al dejar un legado de 50 libras á Magdalena Aimerich, hija de la misma: que además la Doña Eulalia tenia renunciados sus derechos legitimarios; y que debia cumplirse lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales del D. Joaquin de que falleciendo el mismo sin hijos, como falleció, los bienes que le donaba su padre, excepto las 1.000 libras, serian para el heredero de este; y como ella habia sido nombrada tal por el D. José, la correspondian los bienes:

Resultando que seguido aquel juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia de Tarrasa dictó sentencia en 23 de Mayo de 1863 absolviendo de la demanda á Doña Eulalia Serraboguña, declarando nulo y de ningun valor el testamento otorgado por D. José con fecha 19 de Junio de 1845 en cuanto á la cláusula hereditaria, y por consecuencia que los bienes que dejó al fallecer y en que habian sucedido abintestato sus dos únicos hijos correspondian á la Doña Eulalia, la mitad por derecho propio y la otra mitad como heredera testamentaria de su hermano D. Joaquin, y condenando á Doña Dominga Allueva á dejarlos libres y expeditos á favor de dicha Doña Eulalia, segun habia pedido por via de reconvencion, con los frutos percibidos y podidos percibir desde la contestacion á dicho escrito, salvando empero los bienes y derechos consignados por el D. Joaquin á favor de la Doña Dominga en la capitulacion matrimonial y posteriores disposiciones:

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona confirmó esta sentencia, y en 12 de Setiembre de 1865 se declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Dominga Allueva:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado de Tarrasa, presentó Doña Eulalia Serraboguña una certificacion dada por el Registrador de la Propiedad que contiene la relacion de los bienes de D. José Serraboguña, que segun se expresó arriba habia presentado Doña Dominga Allueva en 24 de Diciembre de 1860 y 10 de Febrero de 1861; y en escrito que acompañó á este documento dijo que era necesario cumplir la ejecutoria, y que á este fin solicitaba por el pronto que se la diera posesion de los bienes que la misma Doña Dominga habia manifestado en su relacion que pertenecieron á D. José Serraboguña, sin perjuicio de pedir más adelante la de cualesquiera otros que descubriera haber correspondido al mismo, y lo demás que segun dicha ejecutoria procediese:

Resultando que por su parte Doña Dominga Allueva presentó tambien escrito, en el que dijo que como la ejecutoria la habia dejado á salvo los derechos que pudiera tener por las capitulaciones matrimoniales y disposiciones posteriores, era necesario para cumplirla conocer tales derechos: que en primer lugar tenia el de tenuta de los bienes por razon de su dote y esponsalicio, y por consiguiente hasta que no fuera reintegrada de estos no podia quitársele la tenuta: que por esta la correspondian los frutos, y por tanto, aunque en la ejecutoria se la condenaba á abonar los percibidos y podidos percibir desde la contestacion á la demanda, en realidad no tenia que entregarlos, pues como á ella se la debian abonar por razon de la tenuta y usufructo un abono se compensaba con otro: que en las capitulaciones matrimoniales y en la escritura de 1.° de Julio de 1865 su esposo D. Joaquin Serraboguña la donó todos sus bienes para el caso que se habia verificado de no tener hijos, donacion que en manera alguna pudo revocar por el testamento, y por consiguiente, como declarada la nulidad de la institucion de heredero hecha en el suyo por D. José Serraboguña perteneció la herencia de este á los dos hijos que le sobrevivieron Don Joaquin y Doña Eulalia, era claro que la correspondia la propiedad de la mitad de tales bienes heredada abintestato por el D. Joaquin; y por último, que este habia redimido un censo de 731 duros, y hecho en los bienes obras y mejoras por cantidad de 850 duros, segun los documentos que acompañaba, y debian abonársele estas sumas; y concluyó suplicando que se tuvieran presentes tales derechos al acordarse del deslinde de los que á cada cual correspondian para el cumplimiento de la ejecutoria:

Resultando que en 13 de Marzo de 1866 el Juez de primera instancia de Tarrasa dictó auto, en el que mandó que Doña Dominga Allueva entregara dentro de ocho dias á Doña Eulalia Serraboguña los bienes que al morir dejó D. José; bajo apercibimiento de que á su costa la pondria el Juzgado en posesion de los comprendidos en la certificacion del Registro de la Propiedad presentada por la Doña Eulalia, y sin perjuicio de las ulteriores providencias que correspondiera acordar para el cumplimiento de lo demás determinado en la referida ejecutoria:

Resultando que habiendo pedido la Doña Dominga reposicion de este auto, se dictó otro en 11 de Abril, en el que se dijo que reformando por contrario imperio en lo necesario el de 13 de Marzo, y sin perjuicio de la naturaleza del juicio, se declaraba no haber lugar á dar á Doña Eulalia Serraboguña la posesion de los bienes afectos al pago del aumento de dote de 300 libras consignadas en la capitulacion matrimonial á favor de la Allueva hasta que estuviera satisfecha de él:

Resultando que admitida la apelacion que interpuso Doña Dominga, la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona pronunció sentencia en 9 de Octubre de 1865, en la que declaró que la viuda Doña Dominga Allueva hasta estar reintegrada del aumento de dote tiene derecho á la tenuta de los bienes que fueron de su marido; que á la entrega de estos debe preceder la liquidacion y pago á dicha viuda de los derechos que la consignó su esposo, y que deben entregarse desde luego á Doña Eulalia Serraboguña los que directamente la pertenecian como heredera de su padre; confirmándose en lo que fuera conforme, y revocándose en lo que no e auto apelado: 1

Y resultando que contra este fallo interpuso la Allueva recurso de casacion, á cuya admision no se dió lugar por providencia de 26 de Octubre, de que apeló la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que no puede alegarse útilmente en el caso de este pleito la circunstancia de resolverse en la sentencia de 9 de Octubre de 1866 un punto no decidido en la ejecutoria, en cuyo caso procederia la admision del recurso de casacion; pues cabalmente el extremo de que interpuso Doña Dominga Allueva el recurso al decretar la entrega á Doña Eulalia Serraboguña de los bienes que directamente la correspondian como heredera de su padre D. José no hace otra cosa que repetir lo expresamente declarado en la ejecutoria misma;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 26 de Octubre último; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Hilario de Igón.=José María Haro.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Junio de 1867.=Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Orán ha remitido á este Ministerio una relacion de los súbditos españoles fallecidos en aquella provincia durante el año de 1866, que se publica á continuacion para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar:

Pedro Ruiz y Julian, hijo de Pedro y de María Teresa, soltero, de 33 años, natural del pueblo de Crevillente, en la provincia de Alicante; falleció en Sidi-Bel-Abbés.

María Millas y Sanabre, hija de Rafaél y de Modesta, casada, de 26 años, de Játiva, en Valencia; id en Saint Denis du Sig.

Magdalena Barber Martinez, hija de Jáime y de Bárbara, de 7 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Celdran y Tempilla, hijo de Gregorio y de Margarita, de 3 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Joaquina Lopez y Aguerra, hija de José y Esteba, casada, de 40 años, de Villena, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Manuel Lopez, casado, de 33 años, de Almoradí, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Manuel García y Andrés, hijo de Isidro y de María, casado, de 47 años, de Potries, en Valencia; id. en Mers-el-Kebir.

José Corbi y Salvo, hijo de José y de Antonia, viudo, de 66 años, de San Agustin, en Alicante; id en Mostaganem.

Vicente Gomis y Rico, hijo de Miguel y de Rita, viudo, de 60 años, de Novelda, en Alicante; id. en Mostaganem.

María Cárceles, soltera, de 39 años; id. en Mostaganem.

Manuel Carreño y Espinosa, hijo de Francisco y de Francisca, de 46 años, de Natimento, en Almería; id. en Nemours.

Francisca Galiano, viuda, de 56 años, de Callosa, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Ignacia Lloret y Hernandez, hija de José y de María, casada, de 33 años, de Torrevieja, en Alicante; id. en Orán.

Angela Costa y Vazquez, hija de Bartolomé y de Josefa María, de 4 años, de Pedreguer, en Alicante; id. en Orán.

José Perez y Lorenzo, hijo de Mariano y de Manuela, soltero, de 25 años, de San Miguel de Salinas, en Alicante; id. en Orán.

Sebastian Cánovas Timoner, hijo de Juan y de Agueda, viudo, de 78 años, de Alayor, en Menorca; id en Orán.

José Botella y Gomez, hijo de José y de María, soltero, de 20 años, de Callosa, en Alicante; id. en Orán.

María Bonachera y Ayala, hija de Jerónimo y de Manuela, de 2 años, de Almería; id. en Orán.

Miguel Roselló y Ordines, hijo de Juan y de Rosa, casado, de 45 años, de Jalon, en Alicante; id. en Orán.

José Verdú y Calatayud, hijo de Juan y de Josefa, casado, de 78 años, de Aspe, en Alicante; id. en Orán.

Manuel Ferrandez García, hijo de Roman y de Josefa, soltero, de 44 años, de Oviedo; id. en Orán.

Cármen Bretones Ruan, hija de Cristóbal y de Antonia, de 4 años, de Almería; id. en Orán.

Joaquin Cardona y Roca, hijo de Joaquin y de Joaquina, soltero, de 35 años, de Arens; id. en Orán.

Arturo Martinez Cavellon, hijo de Leon y de Josefa, de 20 meses, de Valencia; id. en Orán.

Rosa Roselló y Mestre, hija de José y de Catalina, de 6 meses, de Jalon, en Alicante; id. en Orán.

Vicente Perez y Riera, de 46 años, de Altea, en Alicante; id. en Bouttelis.

Miguel Bretones Fernandez, hijo de Francisco y de Inés, casado, de 50 años, de Almería; id. en Saint Denis du Sig.

Vicente Muñoz, casado, de 65 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Magdalena Amorós y Perez, hija de Francisco y de Rita, casada, de 40 años, de Monóvar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Teclo Maches y Lopez, hijo de Antonio y de María, casado, de 32 años, de Monóvar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Antonio Marin y Roman, hijo de Antonio y de Rita, soltero, de 44 años, de Cartagena, en Murcia; id. en Saint Denis du Sig.

Gregorio Domingo Hernandez, hijo de Gregorio y de Mariana, de 18 meses, de Callosa, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Joaquin Ivars y Mut, hijo de Joaquin y de María, soltero, de 24 años, de Sagra, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Marcelina Palomares Casola, hija de Francisco y de Josefa, de 19 meses, de Novelda, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Riso y Lopez, hijo de Pablo y de Teresa, casado, de 48 años, de Novelda, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Beatriz Berenguer Bromer, hija de Vicente y de Josefa, casada, de 34 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Perez y Lamagne, hijo de Jáime y de Francisca, casado, de 57 años, de Callosa, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Cindal Martinez y Lopez, hijo de José y de María, casado, de 25 años, de Almería; id. en Saint Denis du Sig.

José Lloret y Barber, hijo de Gabriel y de Ana María, casado, de 25 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Dolores Serrat y Mariana, hija de José y de Dolores, casada, de 20 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Francisco Rodriguez y Blasco, hijo de Silvestre y de María, de 26 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Antonio Gonzalez, hijo de Felipe y de Mariana, casado, de 37 años, de Alcira, en Valencia; id. en Saint Denis du Sig.

Cármen García Zantier, hija de Joaquin y de María, casada, de 65 años, de San Miguel de Salinas, en Alicante; id. en Assi-Bou-Mis.

María Escandell y Rico, hija de Francisco y de Paula, casada, de 52 años, de Pinoso, en Alicante; id. en Orán.

Antonio Andreu y Nicolás, hijo de Antonio y de Antonia, casado, de 80 años, de Dolores, en Alicante; id. en Orán.

Vicente Soler, hijo de José, casado, de 66 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

Gertrudis Martinez Rubio, hija de José y de Gertrudis, casada, de 87 años, de Monóvar, en Alicante; id. en Orán.

Francisca Benitez, hija de Andrés y de Dolores, viuda, de 56 años, de Ubrique, en Málaga; id. en Orán.

María Cabrera Abellá, hija de Bartolomé y de María, de 4 años, de Calpe, en Alicante; id. en Orán.

Rosa Maestre y Beltrá, hija de Francisco y de Teresa, viuda, de 66 años, de Petrel, en Alicante; id. en Orán.

Vicenta Lopez Tirado, hija de Manuel y de María Antonia, viuda, de 81 años, de Castellon de la Plana, en Alicante; id. en Orán.

Francisca Reus y Cabrera, hija de Bautista y de Francisca, de 4 años, de Lliber, en Alicante; id. en Orán.

José Miramont García, hijo de Pedro y de Rosa, de 14 meses, de Valencia; id. en Orán.

Rosa Tevar Claramunt, hija de Pedro y de Bárbara, casada, de 74 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Orán.

Catalina Salco y Ortega, hija de Francisco y de Catalina, casada, de 60 años, de Cehegin, en Murcia; id. en Orán.

José Vera y García, hijo de Juan y de Josefa, casado, de 88 años, de Villafranqueza, en Alicante; id. en Orán.

Margarita Martinez Palanca, hija de Vicente y de Magdalena, soltera, de 30 años, de Moncada, en Valencia; id. en Orán.

Teresa Castaño y García, hija de Martin y de Rosa, soltera, de 64 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

María Tordera y Navarra, hija de Juan y de Jerónima, de 41 años, de Elda, en Alicante; id. en Orán.

Francisca Alarcon Manchon, hija de Francisco y de María Antonia, casada, de 53 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Orán.

María Alonso Segura, hija de Juan y de Antonia, de 4 años, de Almería; id. en Orán.

María Mengua y Marin, hija de Antonio y de Joaquina, casada, de 38 años, de Alcantarilla, en Murcia; id. en Orán.

José García y Jimenez, hijo de José y de María, de 11 años, de Aginia, en Granada; id. en Orán.

Juan Bayona Nogueroles hijo de Pedro y de Esperanza, casado, de 54 años, de Benidorm, en Alicante; id. en Orán.

Pablo Gomez, casado, de 42 años, de Pinatar, en Alicante; id. en Orán.

José Montes y Cossa, hijo de Juan y de Juana, de 43 años, de Almería; id. en Relizane.

Antonio Fernandez, de 66 años, de Cartagena, en Murcia; id. en Relizane.

Honorino Cano y Luisa, hijo de José y de Josefa, de 45 años, de Formentera, en las Baleares; id. en Relizane.

Francisco García Galves, hijo de Juan y de Josefa, de 50 años, de Alquería, en Murcia; id en Orán.

Juan Doella, casado, de 60 años, de Calpe, en Alicante; id. en Orán.

José Llinares y Mora, hijo de Juan y de Magdalena, viudo, de 36 años, de Altea, en Alicante; id. en Orán.

Ignacia Mora y Lloret, hija de José y de Ignacia, de 18 meses, de Torrevieja, en Alicante; id. en Orán.

José Reich y Mallebrera, hijo de José y de María, de 19 años, de Monóvar, en Alicante; id. en Orán.

Catalina Algarra Escolano, hija de José y de Antonia, viuda, de 80 años, de Algueña, en Alicante; id. en Orán.

Manuel Perelló Guillamo, hijo de Francisco y de Josefa, casado, de 30 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Orán.

María Quero Pereira, hija de Antonio y de Serapia, de 22 años, de Zaragoza; id. en Orán.

José García y Tró, hijo de José y de Francisca, casado, de 44 años, de Benisá, en Alicante; id. en Orán.

Victoria Ros Sanchez, hija de Francisco y de María, casada, de 49 años, de Fuente-Alamo, en Murcia; id. en Orán.

Gaspar Alamo Silvestre, hijo de Manuel y de María Antonia, casado, de 63 años, de Elche, en Alicante; id en Orán.

José Lucher Fernandez, hijo de Vicente, y de Vicenta, de 30 años, de Santa Pola, en Alicante; id. en Orán.

Francisco Almela Aquilles, hijo de Francisco y de María, casado, de 60 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

Juana Sanjuan García, hija de Juan y de Manuela, casada, de 64 años, de Almería; id. en Orán.

Joaquina Alonso Salmero, hija de José y de Francisca, de 17 años, de Almería; id. en Orán.

Josefa Faro y Faro, hija de José y de Teresa, casada, de 78 años, de Barcelona; id. en Orán.

Rosa Barceló y Blasco, hija de Francisco y de Rosa, casada, de 26 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

Ramon Parra y Possa, hijo de Pedro y de Antonia, casado, de 46 años, de Almería; id. en Orán.

Teresa Alfonso Soriano, hija de Antonio y de Antonia, viuda, de 64 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Orán.

Francisco Parra y Navarro, hijo de Ramon y de Dolores, de 18 años, de Almería; id. en Orán.

José Diaz y Bretones, hijo de José y de Josefa, viudo, de 68 años, de Valencia; id. en Orán.

Francisco Saez Macenares, hijo de Miguel y de Magdalena, casado, de 36 años, de Murcia; id. en Orán.

Antonio Blasco y Butajo, hijo de Antonio y de Antonia, casado, de 50 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Mostaganem.

José Benavente, hijo de José, casado, de 60 años, de San Fulgencio, en Alicante; id. en Mostaganem.

Antonio Martí, casado, de 80 años, de Calpe en Alicante; id. en Mostaganem.

María Francisca Mullor Rodes, hija de Vicente y de María, casada, de 45 años, de Alcoy, en Alicante; id. en Mostaganem.

Miguel Pascual, hijo de Ramon, casado, de 35 años de Guardamar, en Alicante; id. en Mostaganem.

José García Blanco, hijo de José y de Josefa, de 12 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Nemours.

Manuel Lozano Canton, hijo de Luis y de Isabel, casado, de 36 años, de Almería; id. en Arzew.

Antonio Campo Martinez, hijo de Manuel y de Francisca, de 22 años, de Calatayud, en Zaragoza; id. en Tlemcem.

Josefa Iborra, casada, de 60 años, de Agost, en Alicante; id. en Mostaganem.

Juana Perez Boscá, hija de José y de María, casada, de 40 años, de Nora, en Leon; id. en Mostaganem.

Pedro Ferrando Lorenzo, hijo de Pedro y de María, casado, de 42 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Mostaganem.

Francisca Saplana Cores, hija de Vicente y de Josefa, casada, de 38 años, de Elche, en Alicante; id. en Relizane.

Antonio Fernandez Vena, hijo de Antonio y de María, de 84 años, de Dila, en Granada; id. en Relizane.

Francisca Tomás y Soler, hija de Cristóbal y de Francisca, de Valencia; id. en Relizane.

Josefa Quesada y Gomez, hija de Francisco y de María, soltera, de Almería; id. en Relizane.

José Simon Torregrosa, hijo de Francisco y de Magdalena, de 22 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Relizane.

Juan Gallardo Sanchez, hijo de José y de Angela, de 6 años, de Almería; id. en Relizane.

María García Degrina, hija de Martin y de Isabel, de 41 años, de Almería; id. en Saint Denis du Sig.

Isabel Santiés, hija de Juan, casada, de 39 años, de Gibraltar; id. en Saint Denis du Sig.

María Vicedo Sanchez, hija de Luis y de Josefa, viuda, de 44 años, de Agost, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Ursula Muñoz Fuster, hija de Vicente y de Josefa, viuda, de 63 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Rico y Dura, hijo de Salvador y de Francisca, casado, de 56 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Gabriel Piris y Pons, hijo de Juan y de Magdalena, viudo, de 60 años, de Mahon, en Menorca; id. en Saint Denis du Sig.

José Compañ y Más, hijo de Tomás y de Vicenta, viudo, de 70 años, de Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

María Cerna y Fernandez, hija de José y de Josefa, viuda, de 90 años, de Crevillente, en Alicante; idem en Saint Denis du Sig.

José María y Bernat, hijo de Antonio y de Aurora, de 6 años, de Orán, en Orán; id. en Saint Denis du Sig.

Vicente Vicente y Victoria, hijo de Juan y de María, de 6 años, de Viveil, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Vicenta Povera y Ginés, hija de Francisco y de Josefa, casada, de 57 años, de Campillo, en Alicante; idem en Saint Denis du Sig.

José Sario y Perez, hijo de José y de Antonia, de 5 meses, de Suqua, en Valencia; id. en Saint Denis du Sig.

Juan Cheza y Ruch, hijo de Francisco y de Antonia, de 9 meses, de Orán; id. en Saint Denis du Sig.

José Silio y Moreto, hijo de Antonio y de Francisca, casado, de 60 años, de Guardamar, en Alicante; idem en Saint Denis du Sig.

María Semperes y Esclapez, hija de Manuel y de Teresa, casada, de 30 años, de Elche, en Alicante; idem en Saint Denis du Sig.

Mariana Reus, viuda, de 60 años, de Petrel, en Alicante; id. en Relizane.

Francisca Jimenez y Españoliere, hija de Francisco y de Beatriz, de 40 años, de Valencia; id. en Relizane.

Serafin Pastor y Ferra, hijo de Serafin y de María, casado, de 50 años, de Alicante; id. en Relizane.

Josefa Estrugo y Moratal, hija de Juan y de Vicenta, casada, de 35 años, de Putres, en Valencia; id. en Relizane.

Ana María Burega y Martinez, hija de Francisca, viuda, de 90 años, de Crevillente, en Alicante; idem en Relizane.

Jáime Cabote y Vives, hijo de Jáime y de Josefa, casado, de 29 años, de Benidorm, en Alicante; idem en Arzew.

Manuel Murcia y Rumi, hijo de Diego y de Isabel, de 26 años, de Almería; id. en Nemours.

Gaetano Guillamó y Martinez, hijo de Vicente y de Laura, casado, de 72 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Nemours.

José Juan y Graffe, hijo de José y de Catalina, de 27 años, de Elda, en Alicante; id. en Máscara.

Angela Sempere y Llorca, hija de José y de Angela, de 14 años, de Benidorm, en Alicante; id. en Mostaganem.

Teresa Lopez y Rubia, hija de José y de María, viuda, de 86 años, de Almónica, en Alicante; idem en Saint Denis du Sig.

José Socorro é Isles, hijo de Lorenzo y de Tomasa, de 15 meses, de Aspe, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Manuela Gascon, hija de Juan, viuda, de 104 años, de Albatera, en Alicante; id. en Orán.

Juana Carrillo y Gonzalez, hija de Juan y de María, casada, de 54 años, de Melina, en Murcia; id. en Orán.

Josefa Vives y Amorós, hija de José y de María, viuda, de 50 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

Salvador Martinez y Pardos, hijo de Francisco y de Francisca, de 35 años, de Cádiz; id. en Orán.

Pedro Bretones y Ruano, hijo de Cristóbal y de Antonia, de 7 años, de Almería; id. en Orán.

Cárlos Escudero y Escudero, hijo de Bartolomé y de Candelaria, casado, de 34 años, de Valladolises, en Murcia; id. en Orán.

José Jimenez y Martinez, hijo de José y de María, viudo, de 48 años, de Motril, en Málaga; id. en Orán.

Antonio Irles y Penalva, hijo de José y de Dolores, de 18 años, de Aspe, en Alicante; id. en Orán.

Antonio Fontes y Anton, hijo de Antonio y de Rosalía, de 85 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

Ana Lopez y Puente, hija de Manuel y de Josefa, de 25 años, de Málaga; id. en Orán.

Francisco Antonio y Torres, hijo de Vicente y de Vicenta, de 20 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

Domingo Pons y Lopez, hijo de Agustin y de María, viudo, de 76 años, de Vals, en Barcelona; id. en Mostaganem.

María Larosa y Famulina, hija de Francisco y de Josefa, de 55 años; id. en Mazagran.

Josefa Martinez y Escuder, hija de Miguel y de Rosa, casada, de 33 años, de Benisá, en Alicante; id. en Mostaganem.

Antonio Mascaró, casado, de 81 años, de Carabella en Alicante; id. en Mers-el-Kebir.

Salvador Gomez y Martinez, hijo de Antonio y de Antonia, casado, de 60 años, de Cuevas de Vera, en Málaga; id. en Ain-Temouchey.

María Parres y Tari, hija de José y de Bernarda, casada, de 43 años, de Alicante; id. en Ain-Temouchey.

Carmela Serra y Rouch, hija de Pedro y de María, casada, de 35 años, de Lioza de Gamastro, en Alicante, id. en Sidi-Bel-Abbés.

Pedro Muñoz y Martinez, hijo de Pedro y de Jerónima, casado, de 115 años, de Baia-Vieja, en Alicante; idem en Tlemcen.

Joaquin Bernabé y Amat, hijo de Joaquin y de María, viudo, de 39 años, de Elda, en Alicante; id. en Tlemcen.

Miguel Botella y Cerdan, hijo de Miguel y de Rosa, de 14 años, de Monforte, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Cristóbal Ronda y Mulet, hijo de Taffol y de Marcelina, casado, de 60 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

María Perez y Navarro, hija de José y de Josefa, de 14 años, de Novelda, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

María Santos y Juan, hija de Antonio y de María, de 2 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Clara Perez y Berenguer, hija de Cristóbal y de Vicenta, de 28 años, de Alfar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

María Maruenda y Juan, hija de José y de Inocencia, de 32 años, de Monóvar, en Alicante; id. en Tlemcen.

Margarita Soler y Marco, hija de Andrés y de María, casada, de 48 años, de Santa Pola, en Alicante; id. en Tlemcen.

María Capuros y Riga, hija de Antonio y de María, viuda, de 51 años, de Aspe, en Alicante; id. en Mostaganem.

Jáime Molina y Raimunda, hijo de Francisco y de Francisca, de 42 años, de Taberna, en Valencia; id. en Sidi-Bel-Abbés.

María Mira, de 32 años, de Novelda, en Alicante; id en Sidi-Bel-Abbés.

Francisca Guillermo, viuda, de 56 años, de Callosa, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Josefa Martinez Saura, hija de Antonio y de María, casada, de 30 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Aïn Temouchen.

José Anton y Elece, hijo de Jáime y de Teresa, casado, de 54 años, de Játiva, en Valencia; id. en Orán.

Pedro Quesada y Soriano, hijo de Pedro y de Josefa, casado, de 75 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Orán.

Ramona Espinosa y Galvan, hija de Ramon y de Teresa, de 15 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Orán.

Miguel Magro y Rodriguez, hijo de Miguel y de María, casado, de 49 años, de Rojales, en Alicante; id. en Orán.

Joaquin Gil y García, hijo de Leandro y de Joaquina, casado, de 34 años, de Rojales, en Alicante; id. en Orán.

Remigia Ferrer y Soler, hija de Vicente y de Remigia, de 7 años, de Aspe, en Alicante; id. en Orán.

Dolores Soler y Botella, hija de Juan y de Verónica, viuda, de 52 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

José Guillem y Fernandez, hijo de José y de Lucía, casado, de 38 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Orán.

María Pons y Bertomeu, hija de Antonio y de María, de 14 años, de Denia, en Valencia; id en Orán.

Manuel Ruiz y Gaira, hijo de Salvador y de Antonia, casado, de 47 años, de Sejin, en Murcia; id. en Bou-Tielis.

Magdalena Ivars y Ginesta, hija de Bautista y de Mariana, de 6 años, de Benisá, en Alicante; id. en Orán.

María Morante, hija de José, viuda, de 90 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Orán.

Francisca Pastor y Juan, hija de José y de Margarita, casada, de 34 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

María Degarbé y Criado, hija de Cristóbal y de Rosa, de Almería; id. en Saint Denis du Sig.

Josefa Abeillan y Caravaca, hija de Diego y de Francisca, de 64 años, de Murcia; id. en Aïn Temouchen.

Alonso Rodriguez y Navarro, hijo de Pedro y de Rosa, casado, de 28 años, de Pulpi, en Almería; id. en Arzew.

Josefa Andreu y Pertusa, hija de Martin y de Rosario, de 4 años, de Berniel, en Murcia; id. en Orán.

José Pineda y Solivenes, hijo de José y de Josefa, casado, de 55 años, de Benisá, en Alicanto; id. en Mostaganem.

José Gandía y Arrones, hijo de Francisco y de Josefa, casado, de 64 años, de Murcia; id. en Mostaganem.

José Gomez y Lamat, hijo de Bautista y de María, de 46 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Arzew.

Manuel Ruiz y Gonzalez, hijo de Joaquin de y Monserrat, casado, de 32 años, de Orihuela, en Alicante; idem en Tlemcen.

María Ayala y Segura, hija de Juan y de Teresa, casada, de 45 años, de Novelda, en Alicante; id. en Máscara.

Antonio Gonzalez y Costa, hijo de Antonio y de Ana María, de 55 años, de Elda, en Alicante; id. en Aïn-Temouchen.

Rafaél Bueno y Mota, hijo de Juan y de Rosa, casado, de 67 años, de Torrevieja, en Alicante; id. en Tlemcen.

José Oliveros y Lopez, hijo de José y de Leonor, casado, de 48 años, de Málaga; id. en Orán.

Josefa Llamas y Gerbes, hija de Andrés y de Josefa, casada, de 48 años, de Mula, en Murcia; id. en Orán.

José Miguel y Molina, hijo de José y de Antonia, casado, de 48 años, de Mula, en Murcia; id en Orán.

José Mellado y Crespo, hijo de Juan y de Remedios, casado, de 51 años, de Murcia; id. en Orán.

Mariano Bernabé y Torralba, hijo de Diego y de María, casado, de 47 años, de Murcia; id. en Orán.

Asuncion Richarte y Martinez, hija de José y de Antonia, casada, de 30 años, de Monforte, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Francisco Galvez, casado, de 34 años, de Orihuela, en Alicante; id en Sidi-Bel-Abbés.

Josefa Marcovich y Fruitos, hija de Nicolás y de Josefa, casada, de 50 años, de Santa Pola, en Alicante; id. en Orán.

Rosa Casas y Saez, hija de José y de Rosa, casada, de 49 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Orán.

María García y Abad, hija de Antonio y de Ana, viuda, de 80 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

José Ayela y Assorin, hijo de José y de Francisca casado, de 80 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

Teresa Semper y Perez, hija de Antonio y de Francisca, soltera, de 80 años, de Alcoy, en Alicante; id. en Orán.

Dolores Lorenza y Serrano, hija de José y de Isabel; de 3 años, de Villa de los Dolores, en Alicante; id. en Orán.

José Jerónimo y Martinez, hijo de Andrés y de Gracia, casado, de 35 años, de Almuñecar, en Granada; id. en Orán.

Josefa Perez y Zaragoza, hija de José y de Josefa, viuda, de 36 años, de Altea, en Alicante; id. en Orán.

Francisco Box y Candela, hijo de Pedro y de Francisca, casado, de 61 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

María Lopez y Soriano, hija de Pedro y de Antonia, viuda, de 60 años, de Villa de los Dolores, en Alicante; id. en Orán.

Antonio Vidal y Cascales, hijo de Pascual y de Angela, de 8 años, de Torrevieja, en Alicante; id. en Orán.

María Pastor y Gomez, hija de Fernando y de Tomasa, viuda, de 55 años, de Muchamiel, en Alicante; id. en Orán.

Jerónima Villanueva y Bosco, hija de Antonio y de Valentina, viuda, de 42 años, de Murcia; id. en Máscara.

José García y Alonso, hijo de Antonio y de Eugenia, de 44 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Máscara.

Nicolás Ruiz y Delevia, hijo de Francisco y de Manuela, de 30 años, de Nerja, en Málaga; id. en Relizane.

Ramona Perez é Hidalgo, hija de Gaetano y de María, casada, de 30 años, de London de las Nieves, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Manuela Ortega y Reugat, hija de José y de Manuela, de 28 años, de Monzial; id. en Relizane.

Juan Ortega y Alonso, hijo de Juan y de María, de 31 años, de Elche, en Alicante; id. en Relizane.

Cármen Flores y Ortega, hija de Antonio y de Teresa, de 25 años, de Almería; id. en Relizane.

Vicente Spaza y Gregorio, hijo de Antonio y de Francisca Antonia, casado, de 70 años, de Callosa, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Montes y Rueda, hijo de José y de Rosa, casado, de 45 años, de Almería; id. en Saint Denis du Sig.

Josefa Ripoll y Jimenez, hija de Pedro Juan y de Concepcion, de 8 años, de Cádiz; id. en Saint Denis du Sig.

Francisca Font y Ortola, hija de Juan y de Antonia, de 44 años, de Benisá, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Antonia Solbes y Blaon, hija de José y de Manuela, casada, de 48 años, de Benidorm, en Alicante; id. en Arzew.

María Giles y Peny, hija de Pedro Julio y de Vicenta, casada, de 44 años, de Hallanueva, en Alicante; id. en Mostaganem.

Miguel Carmona y Torregrosa, hijo de José y de Candela, de 18 meses, de Torrevieja, en Alicante; id. en Mostaganem.

Francisco Lopez y Gomez, hijo de Pascual y de María, casado, de 64 años, de Novelda, en Alicante; id. en Valmy.

Rosa Belenguer y Sanchez, hija de José y de María, viuda, de 48 años, de Jalon, en Alicante; id. en Orán.

José Balaguer y Pastor, hijo de Fernando y de Margarita, casado, de 48 años, de Santa Pola, en Alicante; id. en Orán.

Pedro Martorell y Baeza, hijo de Francisco y de Victoriana, casado, de 46 años, de Alicante; id. en Orán.

Guillermo Ferrer y Andrés, hijo de Sebastian y de Bárbara, de 41 años, de Mahon, en las Baleares; id. en Orán.

Ignacio Roman Salinas, hijo de José y de Elena, de 40 años, de Almería; id. en Orán.

Teresa Serra y Pons, hija de Roque y de Salvadora, de 10 años, de Denia, en Alicante; id. en Orán.

Francisco Torregrosa Gonzalez, hijo de Francisco y de Teresa, casado, de 70 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

Tadea Javaloyes Alvarez, hija de Manuel y de Teresa, viuda, de 48 años, de Elche, en Alicante; idem en Orán.

Rosa Guillem Abad, hija de José y de Magdalena, de 6 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

José Soler y Anton, hijo de José y de Marcela, casado, de 35 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

María Sansano y Ferrer, hija de Francisco y de María, casada, de 26 años, de Elche, en Alicante; idem en Orán.

Vicente Bernabeu, de 45 años, de Castalla, en Alicante; id. en Relizane.

María Soto y Morenete, hija de Antonio y de Antonia, casada, de 58 años, de Murcia; id. en Arzew.

María Reces y Vera, hija de Manuel y de Mariana, casada, de 55 años, de Alicante; id en Tlemcen.

José Fernandez y Salassol, hijo de José y de María, casado, de 54 años, de Mula, en Murcia; id. en Tlemcen.

Fortuna Alarcon y Gomez, hija de Antonio y de Antonia, casada, de 38 años, de Valencia; id. en Orán.

José Seguí y Ferrando, hijo de Jáime y de Rosa, de 10 meses, de Callosa, en Alicante; id. en Orán.

Josefa Soler y Soler, hija de José y de Josefa, casada, de 63 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

María Martin y Tur, hija de Felipe y de Catalina, casada, de 23 años, de Calpe, en Alicante; id. en Orán.

Roque Pedrero y Reina, hijo de José y de Antonia, casado, de 44 años, de Málaga; id. en Orán.

José Gomez y Bendicho, hijo de Francisco y de María, de 32 años, de Alicante; id. en Orán.

Josefa Jahen, hija de Vicente, viuda, de 45 años, de Santa Pola, en Alicante; id. en Orán.

Antonio Perez y Tensía, hijo de José y de Ana, de 50 años, de Almería; id. en Orán.

José Jaen y Mas, hijo de Juan y de Manuela, de 3 años, de Santa Pola, en Alicante; id. en Orán.

Josefa Julia y Aranda, hija de Sebastian y de Catalina, de 4 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Magdalena Bog, viuda, de 70 años, de Monóvar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Beatriz Ripoll y Jimenez, hija de Pedro Juan y de Concepcion, de 6 años, de Cádiz; id. en Saint Denis du Sig.

José Alcone y Sanes, hijo de José y de Manuela, de 39 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Manuela Martí y Chico, hija de Francisco y de Josefa, casada, de 26 años, de Sax, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Ana María Castillo y Costa, hija de Juan y de Josefa, de 17 años, de Jalon, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Blas Pareja y Diaz, hijo de Blas y de María, de 20 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Diego Valero y Soler, hijo de Diego y de María, de 40 años, de Elche, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Pedro Pascual y Samper, hijo de Pedro y de María, de 17 años, de Jalon, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Emilio Navarro Cayguela, hijo de Diego y de Basilia, de 10 meses, de Sidi-Bel-Abbés, en Orán; id. en Saint Denis du Sig.

José Hurtado y Lopez, hijo de Francisco y de Josefa, casado, de 57 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Catalina Pons y Mir, hija de Juan y de Mariana, casada, de 64 años, de Mahon, en Menorca; id. en Sidi-Bel-Abbés.

María Juan y Gonzalez, hija de Vicente y de Josefa, casada, de 38 años, de Elda, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Josefa Verdú y Alté, hija de Juan y de Josefa, viuda, de 54 años, de Novelda, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Teresa Caballero Hernandez, hija de José y de María, viuda, de 55 años, de Murcia; id. en Sidi-Bel-Abbés.

José García y Galiano, hijo de José y de Isabel, casado, de 56 años, de Murcia; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Antonio Espinosa, de 63 años, de Aspe, en Alicante; idem en Trembles.

Ignacio Robles, de 4 años, de Almería; id. en Trembles.

Josefa Charco y Martinez, hija de Mariano y de Teresa, casada, de 45 años, de Formentera, en las Baleares; idem en Relizane.

Carmelo Rodriguez y Quito, hijo de Antonio y de Teresa, de 30 años, de Albatera, en Alicante; id. en Mostaganem.

María Blasco y Pascal, hija de José y de María, viuda, de 48 años, de Elche, en Alicante; id. en Máscara.

Aceval Elías y Montes, hijo de Sidran y de Teresa Santiago, casado, de 58 años, de Belmenes, en Astúrias; idem en Sidi-Bel Abbés.

Juan Ferrer y Vallés, hijo de Martin y de Francisca, de 40 años, de Altea, en Alicante; id. en Máscara.

Sixta Gonzalez y Romero, hija de Pedro y de Isabel, María, casada, de 48 años, de Elda, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Juan Pons y Pons, hijo de Juan y de Mariana, viuda, de 68 años, de Mahon, en las Baleares; id. en Sidi-Bel-Abbés.

María Dolores Perez y Sanchez, hija de José y de Melchora, casada, de 68 años, de Ohuesca; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Josefa Hernandez Diaz, hija de José y de Rafaela, casada, de 40 años, de Novelda, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Juan Diaz, hijo de José, casado, de 70 años, de Elche, en Alicante; id. en Sidi-Bel Abbés.

Rosa Gonzalez, casada, de 60 años, de Monforte, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Juan Navarro y Rero, hijo de Juan y de Matea, casado, de 38 años, de Huercal-Overa, en Almería; id. en Tlemcen.

Josefa Muñoz y Martinez, hija de Pedro y de Ramona, casada, de 53 años, de La Daya, en Alicante; id. en Tlemcen.

José Moltó y Peiche, hijo de Juan y de Angela, casado, de 44 años, de Altea, en Alicante; id. en Mostaganem.

Antonio Gonzalez y Rodriguez, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de 40 años, del Puerto de Lumbreras, en Murcia; id. en Tlemcen.

José Candel, casado, de 50 años, de Monforte, en Alicante; id. en Mostaganem.

Fermin Miguel Ricardo y Ferrari, hijo de Patricia, casado, de 28 años, de Murcia; id. en Orán.

Diego Guivao y Pons, hijo de Antonio, casado, de 30 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Orán.

María Martinez y Pujol, hija de Antonio y de María Josefa, de 16 años, de Murcia; id. en Orán.

Dolores Ampies y Ors, hija de Pascual y de Manuela, de 2 años, de Moncada, en Valencia; id. en Orán.

José Benito y Cruz, hijo de José y de Emilia, de 14 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Orán.

Dolores Sanchez y Martinez, hija de Antonio y de Andrea, viuida de 66 años, de Valencia; id. en Orán.

Antonio Casada y Alfonso hijo de Antonio y de Vicenta, viudo, de 43 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Orán.

Salvadora Martinez y Martinez, hija de Francisco y de Manuela, soltera de 27 años, de Valencia; id. en Orán.

Francisca Aldeguer y Seuca, hija de Francisco y de Josefa, casada, de 90 años, de Novelda, en Alicante.

Antonio Rolando y Rizo, hijo de Jacinto y de Magdalena, casado, de 46 años, de Gualcha, en Granada.

Juliana Ruiz y Hernandez, hija de José y de Rosa, viuda, de 64 años, de Benisá, en Alicante.

Juan Sanchez y Richarte, hijo de Manuel y de María Josefa, de 4 años, de Orán; id. en Mers-el-Kebir.

Salvador Rech y Sempere, hijo de Antonio y de Josefa, casado, de 47 años, de Monóvar, en Alicante; idem en Mostaganem.

Tomás Balbastro y Ramon, hijo de José y de Josefa, casado, de 40 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Francisco Teruel y Berlote, hijo de Juan y de María, viudo, de 64 años, de Lorca, en Murcia; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Pedro Perez y Ballester, hijo de Diego y de María, soltero, de 15 años, de Orán; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Dolores Serrano, soltera, de 55 años, de Elche, en Alicante; id. en Mostaganem.

Francisco Altea y Trigueros, hijo de Juan y de Josefa, casado, de 28 años, de Adra, en Almería; id. en Relizane.

Antonia Abad y Galiano, hija de Antonio y de Antonia, casada, de 40 años, de Ondon de las Nieves, en Alicante; id. en Orán.

José Beltran y Gomez, hijo de José y de Josefa, casado, de 54 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

Francisca Lopez y Gonzalez, hija de Joaquin y de Francisca, casada, de 22 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Orán.

Pascual Pianelles y Martinez, hijo de Pascual y de Josefa, de 13 meses, de Monforte, en Alicante; id en Orán.

José Antonio Espinosa y Nuñez, hijo de Antonio y de Juana, de 4 años, de Nerja, en Almería; id. en Orán.

Josefa Martinez y Lison, hija de José y de Teresa, de 28 años, de Cartagena, en Murcia; id. en Orán.

José Cazorla y Castelló, hijo de Antonio y de María, casado, de 64 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

Antonia Martinez y Pomares, hija de Manuel y de Asuncion, de 3 años, de Villanueva, en Jaen; id. en Orán.

Celedonio Gilabert y Castellon, hijo de Antonio y de Ana María, de 36 años, de Elche, en Alicante; id en Orán.

Josefa Aranda y Morilla, hija de Vicente y de Josefa, casada, de 34 años, de Orba, en Alicante; id. en Orán.

Antonio Cando y Orta, hijo de Antonio y de Magdalena, de 53 años, de Gurja; id. en Orán.

Antonia Jimenez y Perez, hija de Diego y de Salvadora, casada, de 31 años, de Almería; id. en Side-Chami.

Luisa Rodriguez y Ruiz, hija de Antonio y de María, de 22 meses, de Almería; id. en Relizane.

Luisa Rodriguez y Ruiz hija de Antonio y de María, de 4 años, de Almería; id. en Relizane.

Juan Martinez y Martinez, hijo de Juan y de Catalina, de 33 años, de Murcia; id. en Relizane.

Fernando García y Ponés, hijo de José y de Isabel, de 35 años, de Palma, en las Baleares; id. en Relizane.

Tomás Batlé y Torelle, hijo de Tomás y de Paula, de 48 años, de San José en Gerona; id. en Relizane.

Sebastiana Gea Zafra y Martinez, hija de Pedro y de Ignacia, casada, de 38 años, de Murcia; id. en Relizane.

Bernardo Crespo y Banuls, hijo de Juan y de Mariana, de 13 años, de Valencia; id. en Ain-Temouchen.

Josefa Pacheco y Caxante, hija de José y de María, de 52 años, de Orihuela, en Alicante; id. en Ain-Temouchen.

Josefa Sanchez y Maestre, hija de José y de María, de 35 años, de Balladolises, en Murcia; id. en Máscara.

Vicente Estéban y Castañez, hijo de Vicente y de María, casado, de 35 años, de Sax, en Alicante; id. en Mostaganem.

Teresa Alenda y Segura, hija de Antonio y de María, viuda, de 80 años, de Aspe, en Alicante; id en Sidi-Bel-Abbés.

José Navarro y Belda, hijo de José y de María, casado, de 66 años, de Novelda, en Alicante; id. en Sidi-Bel-Abbés.

Josefa Varés y Ramona, hija de Ramon y de Agustina, viuda, de 33 años, de Alicante; id. en Orán.

Jacinta Moreno y Jimenez, hija de Manuel y de Ana, casada, de 48 años, de Algueña, en Alicante; id. en Orán.

Dolores Navarro y Riso, hija de Pascual y de Francisca, casada, de 36 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

Antonio Flucha y Flucha, hijo de José y de Rita, de 26 años, de Valencia; id. en Orán.

Pedro Vives y García, hijo de Pedro y de Josefa, de 50 años, de Elche, en Alicante; id. en Orán.

María Verda y Alenda, hija de Antonio y de Manuela, viuda, de 80 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Orán.

Bonifacio Hernandez y Gomez, hijo de Bonifacio y Josefa, casado, de 50 años, de Novelda, en Alicante; id. en Orán.

Antonia Navarro, casada, de 80 años, de Monforte, en Alicante; id. en Orán.

Juan Monson, hijo de José, viudo, de 75 años, de Cartagena, en Murcia; id. en Orán.

María Perez y Jimenez, hija de José y de Francisca, casada, de 46 años, de Crevillente, en Alicante; id. en Relizane.

Miguel Perelló y Mayer, hijo de Pedro y de María, de 35 años, de Altea, en Alicante; id. en Relizane.

Juan Serrat y Saragosi, hijo de Juan y de Rosa, de 38 años, de Altea, en Alicante; id. en Relizane.

María Sempere y Torres, hija de Jacinto y de Jerónima, casada, de 25 años, de Torrevieja, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

María Dehorta, casada, de 60 años, de Vutarique, en Granada; id. en Saint Denis de Sig.

Márcos Antonio Ballester y Soler, hijo de Antonio y de Teresa, casado, de 50 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

María Ferrer y Bachani, hija de Vicente y de Josefa, de 26 años, de Valencia; id. en Saint Denis du Sig.

José Alvado y Muñoz, hijo de Pedro y de Josefa, de 21 años, de Altea, en Alicante; id en Saint Denis du Sig.

Tomás Llorent y Saptana, hijo de Vicente y de María, casado, de 37 años, de Novelda, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Antonio Cortés y Canos, hijo de Francisco y de Josefa, de 3 años, de Santa Fe, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Juana Sanchez, hija de Benita, de 3 años, de Orán; id. en Saint Denis du Sig.

María Moltó y Guarda, hija de Salvador y de María, de 8 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Ortiz y Vidal, hijo de José y de Josefa, de 2 años, de Guardamar, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

José Ibañez y Romera, hijo de Bautista y de Antonia, casado, de 40 años, de Monforte, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Bautista Lavios y Borja, hijo de Francisco y de Angela, casado, de 30 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Miguel Perales y Perez, hijo de Bautista y de Ramona, de 23 años, de Bagada, en Valencia; id. en Saint Denis du Sig.

Manuel Luques y Lopez, hijo de Francisco y de Francisca, de 16 meses, de Almería; id. en Saint Denis du Sig.

María Dolores Rostoll é Igoras, hija de José y de María, de 15 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Pedro Berenguer y Perez, hijo de Juan Bautista y de Josefa, de 4 años, de Polop, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Jáime Ripoll y Riera, hijo de Jáime y de Ana María, casado, de 55 años, de Altea, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Antonio Martinez y Regidor, hijo de Antonio y de Josefa, casado, de 49 años, de Rojales, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Ramon Ortuño y Lloret, hijo de Ramon y de Rosa, casado, de 30 años, de Clonyés, en Alicante; id. en Saint Denis du Sig.

Ministerio de Ultramar.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.—MES DE MARZO DE 1867.—*Estado general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla de Cuba durante dicho período.*

Habana.—Fiebre amarilla: casos 53; muertos 15; proporcion 28,016.—Viruela: casos 143; muertos 35; proporcion 24,068.

Guanabacoa.—Fiebre amarilla, casos 2; muertos uno; proporcion 50,00.

Jaruco.—Viruela: casos 2; muertos uno; proporcion 50,00.

Santiago.—Viruela: casos 43; muertos 12; proporcion 27,039.

Bejucal.—Viruela: casos 72; muertos 10; proporcion 13,064.

San Antonio.—Viruela, casos 9; muertos 2; proporcion 22,02.

San Julian de los Güines.—Viruela: casos 29; muertos 5; proporcion 17,07.

San Cristóbal.—Viruela: casos 11; muertos 5; proporcion 46,00.

Matanzas.—Viruela: casos 154; muertos 68; proporcion 44,024.

Guanajay.—Viruela: casos 3.

Cárdenas.—Viruela: casos 5; muertos uno; proporcion 20,00.

Cienfuegos.—Fiebre amarilla: casos 2.—Viruela: casos uno; muertos uno; proporcion 100,00.

Santiago de Cuba.—Fiebre amarilla: casos 7; muertos 3; proporcion 42,06.

Puerto-Príncipe.—Fiebre amarilla: casos uno.—Viruela: casos 6.

Total.—Fiebre amarilla: casos 65; muertos 19; proporcion 29,015.—Viruela: casos 478; muertos 140; proporcion 29,0138.

COMPARACIONES.—*En toda la isla.*

En el mes de Marzo del año próximo pasado de 1866.—Fiebre amarilla: casos 2; muertos uno.—Viruela: casos 182; muertos 32.

En el mes actual.—Fiebre amarilla: casos 65; muertos 19.—Viruela: casos 478; muertos 140.

Diferencia.—Fiebre amarilla: casos 63; muertos 18.—Viruela: casos 296; muertos 108.

En el mes de Febrero próximo anterior.—Fiebre amarilla: casos 8; muertos 8.—Viruela: casos 722; muertos 170.

En el mes actual.—Fiebre amarilla: casos 65; muertos 19.—Viruela: casos 478; muertos 140.

Diferencia.—Fiebre amarilla: casos 57; muertos 11.—Viruela: casos 244; muertos 30.

RESÚMEN.

Habana.—Fiebre amarilla: casos 53; muertos 15; proporcion 28,016.—Viruela: casos 143; muertos 35; proporcion 24,068.

Departamento occidental.—Fiebre amarilla: casos 4; muertos uno; proporcion 25,00.—Viruela: casos 329; muertos 105; proporcion 34.0301.

Departamento oriental.—Fiebre amarilla: casos 8; muertos 3; proporcion 37,04.—Viruela: casos 6.

Total.—Fiebre amarilla: casos 65; muertos 19; proporcion 29,015.—Viruela: casos 478; muertos 140: proporcion 29,0138.

Habana 13 de Abril de 1867.=El Vicepresidente, Vigil.=El Vocal Secretario, Pablo Fulló.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el mes de Mayo último.

PARA LA PENÍNSULA.

Políticos.	Escs. Mils.
La Correspondencia	960
La Esperanza	524
La Regeneracion	360,360
El Pensamiento Español	345,440
La Época	292
El Español	242
La Lealtad	175
La Reforma	164,600
La Política	98
El Espíritu Nacional	70
La España	60
El Diario Español	59,480
El Gil Blas	48
El Pabellon Nacional	40
	3.438,880

No políticos.	
Los Sucesos	240,240
La GACETA DE MADRID	179
El Boletin de la Guardia civil	152
El Consultor de Ayuntamientos	80
El Guia del Carabinero	79,200
El Siglo ilustrado	68,800
El Memorial de Infantería	67,200
El Restaurador farmacéutico	48
La Gaceta del Notariado	42
El Porvenir de las familias	22,800
El Boletin del Ministerio de la Gobernacion	21,600
El Poder temporal	12,848
El Boletin de Administracion militar	12
El Pabellon médico	12
El Boletin de Loterías y Toros	11,160
La Revista de Sanidad militar	10,800
El Boletin oficial de la provincia	10,800
La Union mercantil	9,520
El Movimiento económico	6,120
La Enseñanza	6
El Indicador de caminos de hierro	6
La Revista hispano-americana	4,440
La Revista de Bellas Artes	4
La Gaceta industrial	3,600
El Monte-pio universal	3,400
El Boletin de Procuradores	3
La Gaceta de Caminos de hierro	2
El Mosáico	1,600
La América	1,280
El Boletin de Ayudantes de Obras públicas	1,200
El Diario de Teatros	0,240
Total	4.561,728

PARA LAS ANTILLAS.

La Reforma	95,280
La América	28,800
La España	14,400
El Siglo ilustrado	14,400
La Esperanza	12,480
La Epoca	12
La Correspondencia	8,640
La Revista de Sanidad militar	8,160
El Pensamiento Español	7,680
La GACETA DE MADRID	3,360
El Espíritu Nacional	3,360
La Revista hispano-americana	2,880
El Boletin de Administracion militar	2,400
El Diario Español	1,680
El Memorial de Infantería	0,960
La Enseñanza	0,960
El Boletin de Loterías y Toros	0,240
Total	217,680

PARA FILIPINAS.

La Esperanza	58,240
El Pensamiento Español	51,520
La Lealtad	29,680
La Época	28
La España	16,800
La Regeneracion	16,800
El Espíritu nacional	8,400
La Revista de Sanidad militar	5,040
La América	2,800
El Boletin de Administracion militar	1,120
El Boletin de Loterías y Toros	0,560
Total	218,960

RESÚMEN.

Para la Península	4.561,728
Para las Antillas	217,680
Para Filipinas	218,960
TOTAL GENERAL	4.998,368

Madrid 6 de Junio de 1867. = El Director general, P. O., Gabriel Secades.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña, Vigo y Tuy por Santiago y Pontevedra.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña á Vigo por Santiago y Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches que se destinen á este servicio tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 27 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 16 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Se obliga además á hacer á caballo ó en carruaje lo conduccion entre Vigo y Tuy, recorriendo en tres horas 30 minutos la distancia de cuatro y tres cuartos leguas que hay entre ámbos puntos.

4.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de la Coruña.

6.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

7.ª El contratista será responsable de la entrega en buen estado de la correspondencia que circule.

8.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

9.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10 La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de la Coruña.

11. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el numero de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, y en Santiago y Vigo ante los Alcaldes con asistencia de los subalternos del ramo, el dia 8 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de la Coruña ó Pontevedra, ó en las subalternas de Rentas de Santiago á Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 750 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Vigo y de Vigo á Tuy y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867. = El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Avilés.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Avilés la

correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de cuatro leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos: y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y en Avilés ante el Alcalde, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.050 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Avilés, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Oviedo á Avilés y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867.=El Director general de Correos, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de seis leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion del Correo Central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial de la provincia de Madrid* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 539 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos ó en la subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 50 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Madrid á Colmenar Viejo y vice versa por el precio de....... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867.=El Director general de Correos, José María Ródenas.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.534.658 escudos 153 milésimas, en esta forma:

1.467.961,553	sobrante que resultó en la subasta anterior, y
66.666,600	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.
1.534.658,153	los cuales se aplicarán en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés,

mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion en la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 1.° de Julio próximo perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 4 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.° Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.° Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 5 de Junio de 1867.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Vereterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.° de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de....... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y...... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid de Junio de 1867.

Secretaría.

En conformidad á lo prevenido en las leyes de 1.° de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real órden de 6 de Octubre de 1862, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, se verifique en el despacho de la Presidencia el 28 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos segun la liquidacion practicada de las consignaciones del presupuesto de 1866-67, deducido lo satisfecho á metálico durante el citado año económico en equivalencia de resíduos de la Deuda amortizable, es la de 2.705.000 escudos, correspondiendo á dicha clase de Deuda 2.605 000, y 100.000 á la del personal.

De la referida suma se invertirán:

144.000	en la adquisicion de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase.
76.000	en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, en la cual se comprenden los documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.
2.385.000	en la de los de la de segunda clase exterior; y
100.000	en la de títulos y resíduos de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
2.705.000	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la clase de Deuda, série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimos.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, las personas que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Julio próximo para las Deudas amortizables, y en los dias 3 y 4 para las del personal. El pago de las Deudas amortizables de primera y segunda clase se verificará el dia 5 del citado mes, y el de la Deuda del personal los dias 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones de cada clase de Deuda se incluirán en pliego separado, no admitiéndose las que contengan dos ó más suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se haya constituido depósito; y será requisito indispensable expresar en los sobres la clase de Deuda, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, el número de proposiciones y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan verificado el depósito.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de la Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 24 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece la regla 1.ª

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando los acreedores extranjeros quieran interesarse en la subasta de las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 8 de Enero de 1864, se sujetarán á las mismas formalidades que se establecen para los nacionales, fijando el importe de los créditos y el precio en reales vellon, y constituyendo préviamente en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres el depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del importe nominal de sus proposiciones. Dichas Comisiones les librarán el oportuno recibo para su resguardo ínterin se les devuelve el depósito.

La Junta en el dia señalado para la subasta se constituirá en sesion secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dichas Deudas, y lo consignará con lo demás que convenga en un pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado los precios-tipos á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, dando principio por los correspondientes á las Deudas amortizables, y concluyendo por los de la del personal, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.° En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Cuando sea aceptada alguna proposicion de Deuda amortizable de segunda clase exterior, suscrita por casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de las Comisiones de Hacienda ó Cónsul de S. M. en Amsterdam para que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos ofrecidos con iguales facturas; y despues de taladrados y reconocida su legitimidad, recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se le hubiere hecho la adjudicacion en una letra á reales vellon, á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda. Los títulos presentados los remitirá el citado Presidente con toda brevedad para proceder á su quema en la forma establecida.

Los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior que se presenten en esta corte no se satisfarán por la Tesorería del establecimiento hasta que, remitidos á las Comisiones de Hacienda, donde existen los libros y asientos de su referencia, se reciba contestacion de ser legítimos y corrientes, la cual se procurará obtener en el plazo más breve posible.

Si fuese aceptada alguna proposicion de Deuda amortizable interior, suscrita por interesado ó casa extranjera, se avisará igualmente en el mismo dia al citado Presidente de las Comisiones para que lo participe al proponente, el cual hará la entrega de los créditos con triples facturas y en la misma forma prevenida para los acreedores nacionales; y despues de taladrados aquellos á su presencia, se le devolverá una de las facturas con el oportuno recibí y con el sello de la Comision para que, endosándola á la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibir su importe de la Tesorería de la Deuda en Madrid.

Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los créditos que los interesados les entreguen, los remitirán á las oficinas de la Deuda para que sean reconocidos y declarados legítimos por el Departamento de Emision, sin cuyo requisito no serán satisfechos.

Madrid 5 de Junio de 1867.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Vereterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Julio próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de...... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de...... y...... céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 28 de Junio de 1867.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 1.° del actual, se saca á pública subasta el suministro de la maquinaria de fábricas y talleres y herramientas que se necesiten en el arsenal del Departamento de Cartagena por el término de dos años, correspondientes al grupo 11, bajo el pliego de condiciones especiales y modelo de proposicion que literal se inserta á continuacion, y el de las generales que aquel expresa; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta consultiva, establecida en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, y ante la económica del referido Departamento, se ha señalado el dia 10 de Julio próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de ámbas corporaciones copias de los mencionados pliegos y demás que tenga relacion con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 6 de Junio de 1867.=Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de la maquinaria de fábricas y talleres y herramientas que se necesiten en el arsenal del Departamento de Cartagena por el término de dos años, correspondientes al grupo 11.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro de que se trata está reducido á un solo lote; y para que los licitadores conozcan los efectos de que se compone y sus precios tipos se expresan á continuacion:

Grupo 11.

Maquinaria de talleres y herramientas.

Barrenas medias cañas de acero para toneleros, cónicas y á dos filos, siendo la parte mayor de dos y media pulgadas de ancho, una, un escudo.

Barrenas de mano de acero para carpintero, de las llamadas de gusanillo, una, 300 milésimas.

Crisoles de lápiz-plomo puro, uno, 700 milésimas.

Diamantes para cortar cristales, bien montados y bien formado su grano, uno, 5 escudos 370 milésimas.

Espátulas de acero perfectamente bruñidas, una, un escudo.

Limas tablas de 12 pulgadas, una, un escudo.

Dichas id. de 10 id., una, 800 milésimas.

Dichas id. de 8 id., una, 600 milésimas.

Dichas id. de 4 id., una, 200 milésimas.

Dichas medias cañas de 15 id., una, un escudo 300 milésimas.

Dichas id. id. de 13 id., una, un escudo 100 milésimas.

Dichas id. de 10 id., una, 800 milésimas.

Dichas id. de 8 id., una, 600 milésimas.

Dichas triangulares de 14 id., una, un escudo 200 milésimas.

Todas estas limas han de tener las respectivas picaduras arregladas á sus clases.

Piedras de amolar de grano fino y fuerte calidad, una, 6 escudos.

Piedra de afilar con aceite de id. id. id., una, un escudo 400 milésimas.

Las formas y dimensiones de todos los referidos efectos que no se hayan expresado se sujetarán á las de las muestras que de los mismos efectos existen en el almacen general del arsenal.

2.ª Se hará por cantidades ilimitadas el suministro de los efectos indicados; y á fin de que los licitadores tengan una base en que fundar el cálculo de su especulacion, se acompaña á este pliego una relacion en donde puede verse el consumo habido de aquellos mismos efectos en los dos últimos años.

3.ª Serán admisibles los efectos que presentare el asentista en virtud de los pedidos que se le hicieren, siempre que se declare así por el Ingeniero ó funcionario á quien segun lo que está mandado corresponda practicar el reconocimiento de ellos ántes de recibirse en el almacen general.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª El contratista quedará obligado á facilitar por el término de dos años las cantidades de efectos que se le pidieren, y á verificar cada una de las entregas dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se le dirija la órden oportuna por el Intendente del Departamento; en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente la obligacion de adquirir los que necesite para las atenciones del servicio durante los referidos dos años, sean en mayor ó menor cantidad que las correspondientes, segun la nota unida á que se refiere la condicion 2.ª

5.ª Cuando el contratista dejare de facilitar en el término que señala la condicion anterior alguno ó algunos de los efectos que se le pidieren, incurrirá en la multa de la centésima parte del valor de los efectos que no entregare por cada dia de demora, y si esta excediera de un mes, se rescindirá el contrato y se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda.

6.ª Los efectos que en el reconocimiento practicado por los peritos se declaren inadmisibles los retirará el asentista del recinto del arsenal en el plazo de 10 dias, quedando en la precisa obligacion de reponerlos en el término de un mes, contado desde el dia en que le fueran desechados. Si no se ejecuta lo primero, se procederá á la venta de los efectos desechados en la misma forma que se hace la de los excluidos en los arsenales; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos causados, se le entregará el resto al contratista. Cuando no se repongan los efectos desechados en el referido término de un mes, se procederá á lo que establece la condicion anterior.

7.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la conduccion, descarga y remocion de los efectos hasta su definitiva entrega en almacenes ó puntos que se le designe en el arsenal.

8.ª Tambien serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato, una copia testimoniada de esta y 12 ejemplares de la GACETA DE MADRID ó *Boletin oficial* que incluya este mismo pliego para uso de las oficinas.

9.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y la económica del Departamento de Cartagena en el dia y hora que préviamente se anuncia, y las rebajas que se hicieren en las proposiciones y aquellas á que pudiesen dar lugar en su caso las licitaciones orales se expresarán por un tanto por ciento de los tipos.

10. Para tomar parte en la licitacion se fija como garantía provisional la cantidad de 135 escudos.

11. La fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 360 escudos.

12. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 8 de Abril de 1867.=Cándido Montero.=Es copia.=Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N, vecino de......, compañía, sociedad &c., para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de maquinaria de talleres y herramientas que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante dos años, inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletin oficial* de la provincia de ...., núm........, se compromete á suministrar los efectos que se le pidan con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y á los precios que se marcan como tipos ó con la rebaja de.... (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.— *Relacion de los efectos elaborados pertenecientes al grupo 11 que se han consumido en el arsenal de Cartagena durante los dos últimos años, á saber:*

Grupo 11.

Maquinaria de fábricas y talleres y herramientas.

8 azuelas de ribera.
84 barrenas medias cañas de 12 pulgados para toneleros.
96 dichas de mano para carpinteros.
96 crisoles de lápiz.
4 cepillos de carpinteros y toneleros guarnidos.
24 colas para barrenas.
16 diamantes para cortar cristales.
20 escofinas tablas de 24 pulgadas.
16 dichas id. de 20 id.
16 dichas id. de 14 id.
16 dichas id. de 12 id.
4 espátulas de acero.
68 formones.
4 garlopas guarnidas.
4 gubias de 9 pulgadas.
4 hojas de sierra bracera.
12 dichas de id. pequeñas.
1.192 limas tablas de 12 pulgadas.
712 dichas id. de 10 id.
440 dichas id. de 8 id.
132 dichas id. de 7 id.
36 dichas id. de 4 id.
920 dichas medias cañas de 15 id.
236 dichas id. id. de 13 id.
148 dichas id. id. de 10 id.
604 dichas id. de 8 id.
668 dichas triangulares de 14 id.
120 dichas id. de 12 id.
236 dichas id. de 10 id.
36 dichas id. de 8 id.
12 dichas id. de 7 id.
28 dichas id. de 6 id.
232 limatones de 14 pulgadas.
92 dichos de 12 id.
124 dichos de 10 id.
32 dichos de 8 id.
24 limas cuadradas de 14 id.
24 dichas id. de 12 id.
2 piedras de amolar.
6 dichas de afilar con aceite.
4 serruchos de mano.
4 tornillos de id.

Madrid 8 de Abril de 1867.=Cándido Montero.

Fábrica Nacional del Sello.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 1.500 quintales de carbon hulla que necesita durante el año económico de 1867-1868 con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real órden de 24 de Mayo último:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 1.500 quintales de carbon hulla que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.ª La hulla que presente el contratista deberá ser gruesa y de la denominada de llama larga, azul y untosa, enteramente conforme á las muestras que se pondrán de manifiesto en este establecimiento, las cuales se conservarán empaquetadas y selladas con el sello de esta Fábrica y el del rematante.

3.ª El precio máximo de cada quintal de hulla se fija en la cantidad de un escudo 261 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de quintales si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente si el artículo no reune las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta las doce y media se reci-

birán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 19 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 189 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 5 de Junio de 1867.=El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número......, cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 1.500 quintales de carbon de hulla que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha..... (ó *Boletin oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos* de Madrid, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de.... (*en letra*) por quintal; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de.... (*en letra*) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (*Fecha y firma.*)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 4.000 esteras de palma que necesita durante el año de 1868 con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real órden de 24 de Mayo último:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 4.000 esteras de palma que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.ª El contratista quedará obligado á entregar las esteras perfectamente construidas y empalmadas, empleando en su confeccion hoja bien seca, curada y limpia; sus dimensiones serán 11 cuartas de largo por seis y media de ancho.

3.ª El precio máximo de cada estera de palma se fija en la cantidad de 650 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate 1.500 esteras más si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 30 dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica por los señores Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto total ó parcialmente si el artículo no reune las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 22 del corriente, á la una de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de la una y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 26 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

12. Dada la una y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 260 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14, y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

20. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 5 de Junio de 1867.=El Administrador Jefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D......, vecino de......, que vive calle de...... núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 4.000 esteras de palma que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha..... (ó *Boletin oficial* de la provincia, ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha....., conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (*en letra*) por cada estera; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de... (*en letra*) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (*Fecha y firma.*)

Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Para ser admitido como alumno se necesita:

1.° Haber cumplido 18 años, y no pasar de 30 ántes del 1.° de Octubre.

2.° Ser de complexion sana y robusta, y no tener defecto físico que le impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

3.° Acreditar su buena vida y costumbres por medio de certificaciones del Cura párroco y de la Autoridad civil del pueblo en que resida el candidato.

4.° Acreditar por medio de exámen ante la Junta de Profesores el conocimiento de las materias siguientes:

Escritura con buena letra y ortografía.

Aritmética.

Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Nociones de dibujo lineal y topográfico.

Servirá de especial recomendacion cualquier conocimiento ó trabajo científico ó literario que presenten los candidatos. Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de matemáticas con la extension por lo ménos que tiene la obra de Cortázar, sin que por esto se entienda que sea preciso haber estudiado por ella.

Los ejercicios son tres:

1.° De escritura.

2.° De Aritmética, Algebra y Geometría.

3.° De Dibujo lineal y topográfico.

En el primero escribirán los aspirantes lo que se les dicte á viva voz; el segundo será oral, y consistirá en contestar á las preguntas de los examinadores, y el tercero se reducirá á copiar en la Escuela parte de los dibujos que presenten los aspirantes á fin de examinar despues tanto las copias como los originales.

La Junta de Profesores se reunirá á la terminacion del primero de los ejercicios á fin de acordar cuáles sean los aspirantes que puedan practicar los dos restantes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, acompañadas de la fe de bautismo y de las certificaciones de buena vida y costumbres, cuyos documentos deberán estar legalizados en debida forma, y se presentarán en la Secretaría de dicha Escuela ántes del 1.° de Setiembre, en cuyo dia darán principio los exámenes.

Los alumnos que sean admitidos en la Escuela en virtud de la presente convocatoria quedarán sujetos á las prescripciones establecidas por Real órden de 19 de Agosto del año próximo pasado, inserta en la GACETA oficial del 23 del mismo.

Madrid 28 de Mayo de 1867.=El Secretario, Manuel Fernandez Arroyo.=V.° B.°=El Director interino, M. Peironet. —1

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO *de las operaciones verificadas el domingo 9 de Junio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.*

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª...	»	»	»	»
2.ª...	31.310	268	55	323
3.ª...	28.833	417	»	417
4.ª...	17.850	188	»	188
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª...	11.488	136	»	136
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª...	14.342	145	7	152
TOTALES...	103.823	1.154	62	1.216

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	*Rs. vn.*	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª...	190.715,46	88	32	120

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Liñan.=Pablo Abejon.=Joaquin Alcalde.=Francisco Javier Muguiro.=Francisco Vallespinosa.=Angel Echalecu.=Francisco de Paula Lobo.=Cárlos Flores.=Lino Fernandez Baeza.=Pedro Fernando Velluti.=Basilio de Chavarri.=Jacobo Ramirez de Villa-Urrutia.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del valle de Zamauzas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 21 de Mayo de 1867.=Pablo de Castro. 14021—1

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Amés, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 6 de Junio de 1867.=El Gobernador, Paulino Souto. 14062—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Saturnino, dotada con el sueldo anual de 438 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 6 de Junio de 1867.=El Gobernador, Paulino Souto. 14061—3

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mariana, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Cuenca 21 de Mayo de 1867.=El Marqués de Liédena. 14040—3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Almegijar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 28 de Mayo de 1867.=Santos. 14042—3

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la anteiglesia de Begoña, dotada con 400 escudos anuales.

Los que quieran presentarse como aspirantes pueden dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde de la referida anteiglesia en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia; advirtiendo que para la provision de dicha plaza se tendrá presente para su observancia lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Bilbao 18 de Mayo de 1867.=El Gobernador accidental, Pedro Joaquin Cejudo. 14059—3

Alcaldía constitucional de Los Molares.

D. Domingo Bueno Morillas, Alcalde constitucional de esta villa &c.

Hago saber que hallándose vacante la titular de Medicina y Cirugía de la misma por renuncia del Profesor que la desempeñaba, se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde que aparezca el presente inserto en la GACETA del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia para que durante dicho plazo dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía las personas que deseen obtenerla; previniéndolas se halla dotada la referida plaza con el sueldo de 600 escudos anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, y las igualas ó contratos que haga con los vecinos acomodados.

Los Molares 23 de Mayo de 1867.=Domingo Bueno.=Manuel Reina, Secretario. 14041

Alcaldía constitucioal de Vicálvaro.

Con la autorizacion superior se subastan las obras de recomposicion del viaje de aguas y fuente de los Cinco Caños de este pueblo. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 30 del mes actual en la Casa Consistorial, y se admitirán pliegos cerrados hasta las once y media, á cuya hora serán abiertos y tenidos solo en cuenta los que se ciñan estrictamente al modelo que seguirá; las proposiciones versarán sobre rebaja de precio y tiempo; pero solo en el caso de no hacerse las primeras se admitirán las segundas, y todas han de venir acompañadas de la carta de pago que acredite estar hecho el depósito de la décima parte de los 1.258 escudos 453 milésimas presupuestos para la obra; advirtiéndose que hasta el dia del remate se halla el expediente de manifiesto en Secretaría.

Vicálvaro 7 de Junio de 1867.=Juan Martinez.=De su órden, Adolfo C. Rozalem.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., de oficio, en vista del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, número....., y enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para las obras de recomposicion del viaje de aguas y fuente de los Cinco Caños de esta villa; habiendo depositado en la de este Ayuntamiento, segun resulta del adjunto documento, la suma de 125 escudos 844 milésimas, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de...... escudos en el tiempo de..... (todo en letra.)

Vicálvaro 30 de Junio de 1867.

(Firma del proponente.) 14039

Alcaldía constitucional de Pozoamargo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en la provincia de Cuenca, dotada con el haber anual de 250 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde el dia que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pozoamargo 5 de Mayo de 1867.=El Alcalde, José Reyes Buedo. 14060—3

Junta provincial de Beneficencia de Avila.

D. Manuel Ureña, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Hago saber que aprobado por la Diputacion provincial el presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la parte central de la crugia que ha de dar entrada al Hospital de la Misericordia de esta ciudad, presupuesta en la cantidad de 3.910 escudos 245 milésimas, he dispuesto se anuncie pública subasta para su ejecucion por término de 10 dias bajo el expresado tipo.

El acto tendrá lugar el dia 12 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Secretaría de la Junta, calle de Blasco Jimeno, número 5. En dicha oficina se hallarán tambien de manifiesto los planos, presupuestos y pliegos de condiciones á fin de que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion; debiendo advertir á los interesados que en el acto del remate han de acreditar con el oportuno documento la consignacion en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia la cantidad de 195 escudos 512 milésimas, equivalente al 5 por 100 del total importe de la obra. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al que presida la subasta, debiendo estar redactadas en estos términos: «Me obligo á ejecutar la obra de construccion de la parte central de la crugia que ha de dar entrada al Hospital de la Misericordia de esta ciudad, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones aprobadas, en la cantidad de.... escudos (en letra y firma).

Avila 31 de Mayo de 1867.=Manuel Ureña. 13927

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, en providencia de 23 del actual, proferida en méritos del expediente seguido por los hermanos D. Magin, D. Eulalio, Doña Adelaida, Doña Emilia, Doña Julia y Doña Concepcion Pris y Esposa, por el presente edicto se anuncia que por los instantes se solicita liberar una casa sita en la calle de Escudellers, núm. 57, de esta ciudad, vendida por los mismos á D. Simon Coll y Alzamora, de dos cargas que sobre la misma pesan, consistentes la primera en un censo de pension anual de 13 libras 10 sueldos que fué creado por los tutores de los menores Coll y Grases, sucesores de Jaime Seguí, escudillero, vecino de esta ciudad, á favor de Rafael Orsi, de la misma vecindad, como así resulta de la escritura de establecimiento otorgada ante D. José Fuster y Urriols, Notario que fué de esta á los 19 de Enero de 1799; y la segunda en otro censo impuesto sobre la propia casa, de pension anual 10 libras 10 sueldos, resto de 28 libras 10 sueldos que era de primitiva creacion, habiendo quedado reducido á la primera cantidad despues de hechas ciertas y convenidas deducciones; cuyo censo fué creado por D. Raimundo Queralt y Moragués, consorte de Pablo Queralt, carpintero, vecino que fué de esta á favor de Francisco Mosmer, sastre, tambien vecino de la misma, como resulta de la escritura de establecimiento otorgada ante D. Salvador Brugada, Notario que fué de esta capital, á los 9 de Noviembre de 1697; y se llama á los herederos, sucesores y derecho-habientes de los perceptores de dichos censos para que dentro del término de 60 dias que al efecto se les señala, contaderos desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho, deduciendo contra dicha liberacion cuantas acciones les correspondan; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de declararse á su tiempo prescrito el derecho á percibir los censos referidos, y liberado de los mismos la mencionada finca sobre la cual radican.

Dado en Barcelona á 25 de Mayo de 1867.=Por disposicion de S. S., Francisco Maspons, Escribano. 14040

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada con fecha 1.° del corriente mes ante el Escribano D. Pablo Gargantiel, sustituto del Licenciado D. José García Lastra, en autos ejecutivos seguidos en el mismo Juzgado, en los cuales se subastó y vendió la casa sita en esta villa, señalada con el núm. 57 nuevo de la calle de San Bernardo, ántes Ancha de San Bernardo, con accesorias á la del Norte, por la que tiene el núm. 4 nuevo, marcada con el núm. 2 antiguo de la manzana 502, cuya finca compró D. Francisco Paisan, segun escritura otorgada á 28 de Febrero de 1811 ante el Escribano D. Matías Moyano, para protocolizar en los registros del numerario D. Julian Gonzalez Saez, se cita, llama y emplaza al mismo D. Francisco Paisan, sus sucesores y causa-habientes, y á cualesquiera otras personas que puedan considerarse con derecho á la expresada casa, ó á cualquiera cantidad por razon de la compra y precio en que la adquirió el D. Francisco Paisan, y redimió ó extinguió el mismo unos censos perpétuos convertidos ó redimibles, para que se presenten á ejercitarle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que este anuncio se publique en la GACETA, *Diario oficial de Avisos* de esta corte; bajo apercibimiento de que trascurrido este plazo sin hacerlo les causará el perjuicio á que haya lugar; entendiéndose que el presente llamamiento se tiene como tercero y último mediante á que se considera como primero el que en 27 y 30 de Mayo de 1859 se insertó en los mismos periódicos, en el *Diario* en la primera de estas fechas y en la GACETA en la segunda de ellas, y habiendose conceptuado segundo llamamiento el que se publicó tambien en los mismos periódicos en el dia 16 de Abril del corriente año.

Madrid 3 de Junio de 1867.=Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. 14045

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la mitad del parador titulado de la Aurora, sito en el pueblo de Vallecas, calle Real de Arganda, que comprende de sitio 17.255 piés cuadrados, cuya mitad se ha tasado en 19.805 rs., á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el 22 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid 31 de Mayo de 1867.=Juan Manuel Aguado. 14063

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á las personas en cuyo poder existan los documentos de crédito que á continuacion se expresan:

Carpeta núm. 64 con que se presentaron en las oficinas de Ciudad-Real en el año 1820 10 escrituras de imposicion señaladas con los números 713, 6.412 y 13, 11.087, 11.855, 13.225, 26.726, 30.419, 30.421 y 32.025, que pertenecen á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario establecida en la parroquia de Santa Quiteria de la villa de Alcázar de San Juan, importantes todas reunidas la cantidad de 28.919 rs. 50 cénts.

Quien tuviere en su poder la carpeta referida la entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle dentro del término al principio expresado en el expediente que se instruye á instancia de D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Nicolás Bernardo Cerijos, administrador de la referida cofradía, para justificar su extravío.

Madrid 31 de Mayo de 1867.=Ignacio Paez Jaramillo.=Por mandado de S.S., Benito Melús. 14064

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por el presente edicto cito y llamo por término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, á la persona que conserve en su poder una carpeta núm. 92 con que en 28 de Junio de 1822 presentó el Cabildo eclesiástico de Mañaria en las oficinas del Crédito público de Bilbao una escritura de imposicion señalada con el núm. 11.101 de 10.172 rs. de capital, correspondientes á dicha fundacion, para que la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 31 de Mayo de 1867.=Ignacio Paez Jaramillo.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 14065

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 9.—Continúa el proceso por el atentado contra la vida del Emperador de Rusia.

Dícese que el asesino Berezowski está al parecer tranquilo, y persiste en sus primeras declaraciones.

El Caballerizo Raimbeaux ha prestado declaracion.

Pesth 8.—Se ha verificado con gran brillantez y pompa la ceremonia de la coronacion del Emperador de Austria como Rey de Hungría, sin que ocurra ningun accidente.

Tolon 9.—El Príncipe Humberto llegó ayer á este puerto, y entrará en París mañana á las seis.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario*.—Habiendo soplado al principio de semana los vientos del primer cuadrante, refrigeraron la atmósfera en tales términos, que se sintió fresco en algunas madrugadas y noches, descendiendo la columna termométrica hasta 7°: mas como aquellos saltaran al Este y Este-Sud-Este á mediados de semana, se elevó aquella hasta 30°, sintiéndose bastante el calor. Entre tanto la atmósfera estuvo despejada y el barómetro en la sequedad, marcando la misma presion atmosférica que en el último setenario.

Sea por estos cambios bruscos y repetidos del estado atmosférico, unidos á la indiscrecion que han tenido algunas personas de aligerarse de ropa; sea por la ingestion de ciertas hortalizas mal sanas, como la lechuga y los pepinos; bien por el abuso y mala condicion de las bebidas heladas, ó por la adulteracion de ciertas sustancias alimenticias, entre ellas la leche y el chocolate, es lo cierto que en esta semana ha habido bastantes calenturas catarrales-gástricas, pleuresías y pulmonías, dolores reumáticos y nerviosos, habiéndose aumentado las indigestiones, los infartos y saburras gástricas é intestinales, las diarreas, las disenterías agudas y los cólicos; y si bien han llegado á vencerse, causando poca mortandad, sin embargo no han dejado algunas afecciones de resistirse á los medicamentos que se propinaron, exigiendo otros más enérgicos. Continúan las calenturas intermitentes, así como en los niños las toses convulsivas.

La mortandad la que suele haber todos los años por este tiempo. (*Siglo Médico.*)

—— La Junta general ordinaria de accionistas del ferro-carril del Noroeste de España se celebró en Madrid el 26 de Mayo último.

Segun resulta de la Memoria presentada, la explotacion de la línea de Palencia á Astorga produjo en todo el año de 1866 un total de 4.600.587 rs., ascendiendo los gastos generales á 3.463.975 rs., y las ganancias á 1.136.611 rs.

SANTOS DEL DIA.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en el oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Junio de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados. Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO de cielo.
6 m.	709.46	13°,4	16°,7	N. E..	Despejado.
9 m.	709.90	19°,3	24 1	E....	Idem.
12...	709 00	22 9	28 6	S O..	Idem.
3 t..	707.75	24 7	30 9	E....	Idem.
6 t..	707.31	23°,7	29 6	E....	Idem.
9 n.	707.68	19 ,0	23 7	E....	Idem.

Temperatura máxima del dia.......	26° 2	32°,7
Temperatura máxima al sol........	36°,3	45°,4
Temperatura mínima del dia........	11°,0	13°,8

Evaporacion en las 24 horas... 9,0 milímetros.
Lluvia en id. id............... » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 9 de Junio de 1867.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao...	758,2	16,1	N. O..	Brisa.	Al.ª nube	Tranq.ª
Oviedo...	767,5	18,5	N. E..	Vien.°	Cási d.°..	»
Coruña...	763,5	19,0	N. O..	Calma	Despej.°.	Bella.
Santiago.	764,9	21,2	N. E..	Brisa.	Idem...	»
Oporto...	763,8	25,1	S. E..	Vien.°	Idem....	P. oleaj.
Badajoz..	757,6	23,0	S. O..	Brisa.	Idem....	»
San F.°, á las 7....	763,4	22,9	E. S. E	V.° fte	Cási d.°.	Oleaje.
Sevilla...	763,8	29,4	S. O..	Brisa.	Despej.°.	»
Tarifa....	761,9	23,1	E.....	V.° fte.	Idem...	G. oleaj.
Granada.	765,9	23,7	S. O..	Calma	Idem...	»
Alicante.	767,2	24,6	S.....	Brisa.	Cási d.°.	Tranq.ª
Murcia...	767,1	23,1	N. N. E	Idem.	Idem...	»
Valencia.	765,8	25,4	S E..	Idem.	Despej.°.	»
Barcelona	764,4	23,0	S....	Idem	Idem...	Tranq.ª
Zaragoza	760,4	21,6	N. O.	Idem.	Idem....	»
Soria....	759,9	22,1	N. E..	Calma	Idem....	»
Búrgos...	769,6	18,2	N. E	Brisa.	Idem....	»
Valladolid	766,9	19,0	N. E..	Idem.	Idem....	»
Salamanc.	765,6	19,6	E....	Idem	Idem....	»
Madrid...	764,2	24,1	E....	Calma	Idem....	»
Cid.-Real.	765,8	25,6	S. O..	Idem	Idem....	»
Albacete..	764,4	22,8	S.	Brisa	Idem....	»
Brest, á 7.	769,9	15,8	N. N. O.	Calma	Cási cub.	Bella.
Bayon.ª, id	767,0	12,0	E.....	Idem.	Despej.°.	Alg. ag.
Cette, id..	765,0	22,0	N. O..	Brisa.	Idem....	Calma.
Mars.ª, id.	762,4	19,5	N. O..	Idem.	Idem....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

7.374 arrobas de trigo.
4.514 idem de harina.
10.273 idem de carbon.
147 vacas, que hacen 72.721 libras de peso.
688 carneros, que hacen 17.852 libras de peso.
375 corderos, que hacen 9.113 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra.

Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra.

Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á 0,142 escudos libra.

Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 á 2,400 escudos fanega.
Trigo vendido............... 1,497 fanegas.
Precio medio................ 6,778 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Junio de 1867.=El Alcalde interino, Marqués de Bogaraya.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 29 de Mayo.—Interior español, 32 15/16.—Diferido, 33 7/8.

Lóndres 5 de Junio.—Consolidados, 94 1/2 á 94 5/8.

París 6 de Junio.—Interior español, 34 1/8.—Diferido, 34 5/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El drama en tres actos *Un drama nuevo.*—*El loco de la guardilla.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las nueve de la noche.—Ultima representacion del drama de gran espectáculo en cinco actos titulado *Los perros del monte de San Bernardo.*—Las decoraciones son nuevas y pintadas por los Sres. Ferri y Bonardi.

TEATRO DE VERANO.—(Circo de Paul.)—A las nueve de la noche.—Gran funcion enciclopédica, compuesta de verso, música al piano, entremés lírico, baile español con panderetólogos, baile cómico y gimnasia.—Entrada con asiento y obsequio 3 rs.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media de la tarde y á las nueve de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos; siendo la de la noche 17.ª de abono, segundo turno de tres y primero de cuatro.

CAMPOS ELÍSEOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche, segundo concierto instrumental por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri.—Entrada, 4 rs.

IMPRENTA NACIONAL